

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

GRADO EN PERIODISMO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

CURSO ACADÉMICO 2024-2025



**UN ESTUDIO JURÍDICO-PERIODÍSTICO DEL FENÓMENO DE LAS
SISTRACCIONES ILEGALES DE MENORES EN ESPAÑA**

**A LEGAL-JOURNALISTIC STUDY OF THE PHENOMENON OF ILLEGAL
CHILD ABDUCTION IN SPAIN**

ALUMNA: HELENA AGULLÓ YÁÑEZ

TUTORA: CRISTINA MARÍA ORTEGA GIMÉNEZ

Resumen: El fenómeno de las sustracciones de menores surgido durante la dictadura franquista representa uno de los episodios más oscuros y controvertidos de la historia reciente de España. Se calcula que miles de recién nacidos fueron separados de sus familias biológicas mediante un sistema orquestado de adopciones irregulares. En sus primeras etapas, estuvo ideológicamente motivado por el deseo del régimen de reprimir a los vencidos en la Guerra Civil. Más adelante, se institucionalizó como un modelo de negocio y se extendió hasta bien entrada la democracia, afectando a generaciones de familias españolas. En la actualidad se manifiesta como una gran problemática de carácter socio-político que no se ha podido resolver. La mala gestión para desarrollar un marco legal no se limita únicamente a factores políticos. El difícil acceso a los archivos, la falsificación de documentos y la ausencia de memoria histórica agravan la resolución de estos casos.

Palabras clave: sustracciones, menores, franquismo, iglesia católica

Abstract: The phenomenon of child abduction during the Franco dictatorship represents one of the darkest and most controversial episodes in recent Spanish history. It is estimated that thousands of newborns were separated from their biological families through an orchestrated system of irregular adoptions. In its early stages, it was ideologically motivated by the regime's desire to repress the vanquished in the Civil War. Later, it was institutionalized as a business model and extended well into democracy, affecting generations of Spanish families. At present it is a major socio-political problem which has not been solved. Mismanagement in developing a legal framework is not limited to political factors. Difficult access to archives, falsification of documents and lack of historical memory aggravate the resolution of these cases.

Keywords: abductions, minors, Francoism, catholic church

ÍNDICE:

PUNTO DE PARTIDA: JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO, ESTRUCTURA DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA.....	5
PARTE TEÓRICA.....	9
1. Análisis de las raíces históricas de la problemática de las sustracciones ilegales de menores.....	9
2. Estudio del marco legal de las sustracciones ilegales de menores en España.....	13
2.2.1 Primeros pasos de una normativa que no llega.....	13
2.2.2 La urgencia de legislar: ¿por qué una ley específica es imprescindible?...	24
2.2.3 Materialización de la actual propuesta de ley.....	25
2.2.4 Puntos clave de la proposición de ley.....	27
2.2.5 Obstáculos que presenta la proposición de ley.....	30
2.2.6 Análisis comparativo con normativas internacionales: el caso de Argentina.	35
3. Conocimiento transversal de las dimensiones de la trama de las sustracciones ilegales de menores y sus consecuencias.....	36
3.2.1 Restauración de la memoria de este conjunto de crímenes para acabar con la amnesia colectiva.....	39
4. Reflexiones finales.....	41
PARTE PRÁCTICA: REPORTAJE PERIODÍSTICO.....	42
CONCLUSIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXO.....	55

PUNTO DE PARTIDA: JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO, ESTRUCTURA DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA

Es muy común haber escuchado testimonios de personas afectadas por el robo de bebés pero la percepción popularizada apenas muestra la magnitud del problema. Esta epidemia que se originó a raíz del franquismo, pasó de ser una herramienta de represión y usurpación a las personas con menos recursos a ser un modelo de negocio, cuyo mayor ente comercializador eran las instituciones eclesíásticas. Esto se ve reflejado en el capítulo de “Para todos La 2”, realizado por Neus Roig, que trata las sustracciones de menores. En él, se menciona el término “eugenesia positiva”, que hace referencia a prácticas derivadas de la Alemania nazi basadas en la “mejora de la raza humana”. Este concepto es clave para entender la base de estos crímenes cuyo blanco perfecto era la gente de escasos recursos económicos que pertenecían al bando republicano (Roig, 2018).

Estos casos empezaron a ser más sonados durante la época de los 90 pero su importancia no se materializó hasta que llegó el boom mediático en los 2000. Nombres tan conocidos como el de Sor María Valbuena o el Ginecólogo Eduardo Vela empezaron a aparecer en los medios conforme se hicieron eco de este tema. Así como el papel de la Iglesia católica en estas desapariciones que siempre seguían el mismo *modus operandi*. El estudio “Bebés Robados: de la cruda realidad a la ficción”, realizado en 2020 por Dácil Vera, delegada en Canarias de SOS Bebés Robados Madrid, retrata la importancia del “hacedor de niños”, el doctor Vela. Éste tenía en su clínica a bebés congelados que enseñaba a las madres, justificando la defunción del niño y adjudicándolo a una familia de alta casta. El papel de Sor María no se queda atrás, colaboradora del ginecólogo e íntima amiga de Francisco Franco, era dueña de “pisos patera” donde ocultaba a madres solteras hasta que daban a luz. Además, se menciona otro de los protagonistas de esta trama: Antonio Vallejo-Nágera. Psiquiatra y militar pro-teorías eugénicas del nazismo. Éste solicitó permiso para crear un gabinete de “investigaciones psicológicas en marxistas femeninos delincuentes” donde surgió el llamado “gen rojo”. Su descubrimiento no era más que otra herramienta para segmentar a la sociedad basándose en parámetros elitistas. Este “gen” se desarrollaba por factores ambientales, relaciones con el marxismo y deficiencia mental, asentando los ideales de la dictadura franquista

de condenar todo aquello que se acercara al comunismo y lo comúnmente denominado como “rojo” (Vera, 2020, pp. 227-236).

La cooperación de estas tres figuras no hubiera sido tan eficaz sin el apoyo de la represión del régimen. Lo que nos remite al origen estructural del problema: la dictadura franquista. El encarcelamiento de mujeres del bando republicano, junto a la modificación de la Ley de Vagos y Maleantes, aprobada durante la Segunda República y manipulada por el régimen para detener a homosexuales y mujeres en riesgo de explotación sexual (entre otros), fue la cortina de humo perfecta para llevar a cabo este sistema de sustracciones (Tur, 2021). Sustentado por el clero, a quien Franco cedió la supervisión de algunos sectores del sistema hospitalario estatal. Especialmente aquellos que regentaban las alas de maternidad donde acudía la gente de bajos recursos, donde las monjas animaban a las madres a dar a sus bebés en adopción. El éxito aplastante de estos robos por parte de la élite católica impulsó que se abrieran instituciones destinadas especialmente a ello. El Patronato de Protección a la Mujer eran disposiciones repartidas por toda el área geográfica nacional destinadas a la reeducación de mujeres republicanas o que mostraran un mínimo signo de ir en contra de los valores del régimen. En el artículo “El gen rojo como germen de la trama de robos de bebés durante el franquismo” realizado por Blanca Calvo Alonso, en 2024, se resalta en especial “La Almudena”. Este centro acogía mujeres embarazadas de entre 12 a 20 años y las mantenían allí hasta el día posterior al parto, cuando se les notificaba que el niño había nacido muerto o había fallecido por causas como otitis o meningitis.

Esta trama de bebés robados podría ubicarse entre el fin de la Guerra Civil española y bien iniciada la década de los noventa. A principios de los 2000 se empezó a cubrir el tema a nivel mediático y no se ha dejado de poner sobre la mesa hasta el día de hoy. Los medios han tenido un gran papel pero las piezas informativas trataban el tema como casos aislados y puntuales y no como una problemática de índole social y política. “La opinión pública, al menos en el Estado Español, no tiene realmente un conocimiento profundo de lo que supone un robo de bebés o la desaparición forzada de bebés. Ni siquiera las mismas víctimas, cuando les dijeron que sus bebés habían muerto. El daño es muy grande y es muy difícil de comprender en su magnitud”, señala Ana Arazo, psicóloga y miembro de la Asociación SOS Bebés Robados de Cádiz, en el artículo publicado en 2023 “Bebés robados durante el franquismo: la necesidad de una política

de Estado”. Esto ha hecho que, a pesar de la constante labor conjunta entre los medios y las asociaciones, esta injusticia se haya convertido en una causa insustancial a los ojos del Estado. Las víctimas se encuentran frente a un muro legal que les insta a no remover el pasado, por lo que muchas de ellas se han rendido.

Todo este conjunto de acontecimientos que aún sigue en el aire, me trae un vago recuerdo de los inicios de mi adolescencia. Desde bien pequeña, yo había sido consciente de que existían personas que no eran hijos biológicos de sus padres por motivos de distinta índole. Cuando empecé a desarrollarme de manera más madura percibía cierta tensión cuando se trataba de hablar de sus orígenes o de sus procesos de adopción. Vengo de un pueblo pequeño en el que hay un constante murmullo que involucra a todos los habitantes y saca a relucir temas tabú. De esta manera, fui indagando en esta compleja trama y relacionando hechos, hasta tal punto de estar convencida de que conocía diversos casos de sustracciones ilegales. Esta curiosidad fue haciendo mella en mi imaginario, desglosando capa a capa toda esta trama, hasta el día de hoy que me he visto impulsada a plasmarlo en esta investigación.

Este TFG persigue los siguientes objetivos:

1. Realizar un estudio exhaustivo, interdisciplinar, acerca del origen de las sustracciones ilegales de menores y su perpetuación con el paso de los años.
2. Revisar el desarrollo de las normativas que se han llevado a cabo para intentar resolver esta problemática.
3. Analizar profusamente la reciente Proposición de Ley sobre bebés robados en el Estado español.
4. Mostrar las consecuencias del fracaso del sistema judicial a la hora de afrontar este fenómeno.
5. Conocer las implicaciones sociales que supondría la aprobación de la ley pendiente.

6. Realizar un reportaje periodístico contando con el testimonio de las víctimas y de un experto para dar una visión interna que conciencie al público acerca del tema.

Este Trabajo de Fin de Grado adopta una metodología cualitativa que combina, por un lado, el análisis de normativa y literatura científica acorde al tema objeto de estudio. La parte más práctica se basa en la elaboración de un reportaje periodístico. Su propósito es visibilizar esta problemática socio-legal mediante la recopilación y análisis de testimonios reales y documentación relevante. El enfoque metodológico aúna la investigación documental con el trabajo de campo periodístico.

En una primera fase, se ha realizado una investigación previa consistente en la revisión jurídica del origen de este fenómeno: normativa legal, literatura científica (artículos académicos, investigaciones interdisciplinarias, etc). Esta parte tiene como finalidad fundamentar teóricamente el trabajo, contextualizar el problema y establecer las bases para el enfoque periodístico del reportaje.

En una segunda fase, se ha llevado a cabo un trabajo de campo centrado en la recogida de testimonios directos mediante entrevistas a los afectados. Éstas han sido realizadas de manera semiestructurada, permitiendo a los protagonistas expresar sus vivencias con libertad. Además, se ha recopilado documentación aportada por las propias víctimas, que ha sido contrastada y utilizada para complementar y verificar la información recogida. Todo ello se ha plasmado en un reportaje periodístico, que busca ejemplificar y poner rostro humano a las cuestiones analizadas en el marco teórico. Establece un puente entre la teoría y la realidad vivida por las víctimas directas y aquellos que fueron testigos de esta trama. Su objetivo no es solo informar, sino también sensibilizar a la audiencia y exponer las consecuencias que arrastran las víctimas debido a una evidente indefensión.

PARTE TEÓRICA

1. Análisis de las raíces históricas de la problemática de las sustracciones ilegales de menores

El término “bebés robados” no es fiel a la realidad. Estos casos ni siquiera son vistos como sustracciones por la justicia, sino que son considerados desapariciones, apropiaciones o sustitución de identidad. El término, tal y como lo conoce la mayor parte de la sociedad, hace referencia a niños y niñas que fueron separados de sus madres de manera ilegal (Almendros, 2020). Este amplio paraguas no deja claro todo lo que ampara el término: “Los bebés se raptan, se secuestran o desaparecen, pero no se roban, se roban los objetos, no las personas, pero se elige este término por ser el más aceptado”, como afirma Santi Ochoa en su artículo “Bebés Robados en España. 60 años de impunidad y codicia” publicado en 2022 para la plataforma activista *Kaosenlared*. Para entender este fenómeno hay que saber diferenciar entre aquello que es verídico y las meras especulaciones. Estas últimas han sido motivo para que la población española se tropiece una y otra vez con la misma: la resolución de estos confusos casos.

En 2011, en España surgió la cifra aproximada de que se habían sustraído 300.000 bebés durante 1940 y 1990 (Rainsford, 2011). Este dato difundido por el juez Baltasar Garzón a raíz de sus investigaciones contra los crímenes del franquismo, aún no se ha podido comprobar. Pero en su momento actuó como un efecto dominó en la sociedad española que se encontraba en una situación dubitativa respecto a sus orígenes. Esto provocó una histeria colectiva cuyo epicentro fue el País Vasco. Donde se investigaron inmediatamente tres centenares de denuncias de sustracciones de recién nacidos sin encontrar indicios razonables. Ante la falta de pruebas concluyentes, en 2023, el genetista Antonio Alonso, director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, alzó la voz para arrojar un poco de luz ante esta situación. Mediante datos contrastados por su propio equipo en el artículo de *El País* ‘Antonio Alonso, genetista: “No conozco ningún caso confirmado de bebés robados, pero no diré que no ha existido

ninguno””. Alonso indica que la sociedad ha difuminado las líneas del término “bebés robados”, subrayando que hay que diferenciar entre sustracciones y adopciones irregulares, que de una manera u otra también incurrirían en un delito. Para ejemplificar esta confusión de conceptos expone el caso de Inés Madrigal, uno de los más mediáticos de España que hizo tambalear la reputación del Doctor Vela. Concluyó en que no se trató de un robo, sino que su madre hizo una donación a una clínica privada. El ginecólogo Vela registró a la niña como hija biológica de una mujer estéril. Al realizar esta adscripción de manera ilícita se suprime la identidad de los verdaderos progenitores. Aquí es donde se cuestiona si se trató de adopciones de dudosa procedencia o verdaderas sustracciones (Ansede, 2023).

Alonso exhumó 120 cadáveres. En el 90% de los casos lograron identificar a los bebés como hijos de los padres que los buscaban y se cerraron. Aún así, los afectados negaron los resultados mediante argumentos de conspiración, puesto que el equipo de Alonso trabajaba para el gobierno. “Cuando pudimos demostrar que los bebés habían muerto, algunos padres no se lo creyeron. Por mucho que les mostráramos la evidencia científica de que ahí estaban sus hijos, no se lo creyeron. Nos llamó muchísimo la atención: los familiares creían que los estábamos engañando”, señala el genetista. Las asociaciones tampoco comparten estas conclusiones a las que ha llegado el experto. Consideran que llevar las investigaciones únicamente por el método científico es insuficiente para esta problemática porque su peso reside en el pasado histórico. Este aspecto se expone en el artículo “La memoria de los afectados por casos de ‘bebés robados’ en la Web. El archivo audiovisual de la asociación Bebés Robados Aragón” realizado en 2022 por Ana Mancho-Iglesia, Carmen Marta-Lazo, Isabel Iniesta-Alemán y Ana Segura-Ana. “Consideramos que sin los testimonios de las personas que vivieron los hechos directa o indirectamente no podríamos completar la documentación de la historia que viene dada por cifras, imágenes, textos y sonidos, especialmente en casos como el que nos ocupa ya que han desaparecido muchos archivos”, afirman estas investigadoras que se han volcado en la causa.

Para continuar con esta “psicosis colectiva”, como Alonso la nombra, hace hincapié en que las investigaciones se están enfocando en instituciones que no deberían. Apunta que donde realmente se movieron los hilos de estas irregularidades fue en los entes

derivados del franquismo, haciendo especial mención al ya citado Patronato de Protección de la Mujer: “Es una situación que hoy no admitiríamos, con falsedades en documentos públicos, porque decían que la madre biológica era a la que le donaban un bebé de una madre soltera, que muchas veces, no tenía medios de subsistencia ni era un embarrado deseado”. Además, niega la estimación que realizó el juez Baltasar Garzón al considerar que fueron sustraídos alrededor de 300.000 niños. Apunta que esto sería multiplicar la cifra por 10.

Una vez se ha esclarecido que el robo de bebés hace referencia a los casos motivados por la ideología donde se produjo una separación forzosa. Mientras que las adopciones irregulares giran en torno a esconder los orígenes del niño mediante papeleo confuso. Se ha de hacer una distinción entre los motivos por los que hay tantas ilegalidades en estos casos. Podríamos dividir esta trama en dos etapas principales: la primera se desarrolló desde la Guerra Civil hasta la década de los cincuenta con un perfil, sobre todo, ideológico. La segunda se dio hasta finales de los ochenta, donde entra en juego la cuestión económica. Ambos periodos se detallan en el artículo de Ana Mancho y Carmen Marta-Lazo, titulado “Los niños robados desde la Guerra Civil en la historia reciente de España”. Para hablar de esta primera etapa, tenemos que volver a la figura de Antonio Vallejo Nájera, columna vertebral del sistema de “expropiación” de niños durante el franquismo. Abusó de la potestad que le otorgaba su carrera de psiquiatra implantando una ideología en la que se trataban a aquellos del bando contrario como deficientes y perpetuadores del marxismo. De esta manera, empezaron a girar los engranajes para que funcionara este corrupto “negocio” y se abrieran instituciones explícitamente destinadas a ello y pilotadas por las élites eclesiásticas. Según Nájera, para deshacerse de ese “gen rojo”, ya mencionado, había que destinar a los niños a familias católicas. Por lo que en este primer periodo las víctimas fueron bebés y niños descendientes de republicanos que les fueron arrebatados a sus madres en cárceles franquistas e instituciones católicas (Mancho y Lazo, 2021, pp. 187-213).

La perpetuación de esta comercialización de bebés fue tal que dio lugar a una segunda etapa. Esta red de instituciones estaban amparadas por un amplio paraguas legal que les permitió asentar su modelo de negocio. “Fueron los funcionarios del régimen, religiosos, médicos, enfermeras y numerosos intermediarios, los que crearon redes de

adopción que se extendieron hasta bien entrado el régimen monárquico”, como se determina en el artículo “Los niños robados desde la Guerra Civil en la historia reciente de España”, anteriormente mencionado. Esta solidificación del modelo de negocio se debió a una ampliación del *target* de estas sustracciones. Ya no eran solo mujeres republicanas o en contra del régimen, sino que se incluyeron también a niños de la pobreza que no podían ser mantenidos por sus familias. Aquí es donde entra el factor económico. Para llevar a cabo estas “adopciones” se realizaba un donativo que aseguraban que iba destinado a la cobertura de los gastos de las clínicas y de las necesidades de las madres biológicas. Estas transacciones explican cómo se empezaron a robar bebés a madres casadas y sobre todo a aquellas que traían gemelos (Mancho y Lazo, 2021, pp. 187-213) . De esta manera, se vuelve a formar una cortina de humo en torno a la investigación de estos casos. No obstante, el papel de las instituciones religiosas seguía presente. En dicho artículo, se menciona un caso que llegó a juicio a finales de los 60 de una mujer de Zaragoza, que prefiere mantenerse en el anonimato: “Estando soltera, dejó a su hijo a una religiosa de la capital aragonesa para que lo cuidara temporalmente mientras buscaba trabajo y un día, cuando fue a verle, la monja lo había entregado a una familia que vivía a más de 2.000 kilómetros de distancia”.

Tras exponer estas evidencias históricas podemos sacar en claro que las leyes en lugar de proteger a las víctimas las han llevado a un lugar de desamparo. Tanto durante el auge de este fenómeno como en la actualidad le han hecho un flaco favor, especialmente, a las mujeres. A todo este caos de confusiones en la historia de España se le suma un gran agravante: la cuestión de género. Desde los años veinte estaba ganando fuerza un modelo de mujer moderna, con más libertades y derechos, y con unas expectativas de vida distintas. El franquismo trató de romper con todo eso mediante este tipo de castigos, porque la mujer era una pieza esencial en su proyecto. Se trataba de reprimirlas, devolverlas a la domesticidad y convertirlas en una especie de heroínas de los trabajos reproductivos (Junquera, 2023).

Esta ideología radical surgida en la dictadura fusionó los valores cristianos con el Estado y perpetuó la represión y el control de las mujeres. El informe “Hacia una memoria democrática inclusiva” realizado por la organización “Todos los niños robados son mis niños”, junto a la Asociación Pro Derechos Humanos de España en 2023, explica este fenómeno. Culpa a esta combinación de factores, de legitimar el castigo

hacia las mujeres que no cumplían con esos roles asignados por el género y reforzados por la religión, dirigidos a la reproducción, la maternidad, el cuidado del hombre, del hogar y de la crianza en la educación católica. La semilla que implantó el franquismo sigue dando sus frutos a día de hoy, convirtiéndose en uno de los grandes motivos por los que este tema se ha dejado de lado. Estos aspectos que siguen latentes en la actualidad como el machismo y el olvido histórico han motivado a mirar hacia otro lado a los partidos políticos, quienes deben contribuir a la creación de un marco legal efectivo y no al soterramiento de esta problemática.

2. Estudio del marco legal de las sustracciones ilegales de menores en España

2.2.1 Primeros pasos de una normativa que no llega

Para entender lo perjudicial del marco legal actual, debemos empezar por el principio. Desde que empezó a suceder este fenómeno, las leyes han evidenciado dos realidades totalmente polarizadas respecto a las mujeres: el papel perfecto de esposa de media-alta clase y las mujeres “sin valía para tener hijos” por el mero hecho de ser republicanas, solteras o de escasos recursos (entre otras) (Mancho y Lazo, 2021, pp. 187-213). Durante la época de los 40, se aprobaron tres leyes que fueron clave para que este corrupto sistema de sustracciones siguiera adelante. La primera fue la Orden del 30 de marzo de 1940. En ella se dictan las normas sobre la permanencia en las prisiones de las hijas e hijos de las presas políticas, dando vía libre a las autoridades franquistas para trasladar a estas niñas y niños a otras instituciones.

La segunda fue el Decreto Ley de 23 de noviembre de 1940 sobre protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra. A través de éste el Estado se podía apropiarse de estos menores sin necesidad del permiso de los padres biológicos. Por último, la Ley de 4 de diciembre de 1941 sobre “Registro Civil. Inscripción de niños repatriados y abandonados”, que permitía cambiar el nombre y apellidos de los menores, de forma que se producía un cambio de identidad, haciendo imposible su localización. Estas tres normativas estaban teñidas por la ideología supremacista que impuso Vallejo-Nájera, en la que la única manera de tener una vida digna era seguir la corriente del franquismo siendo una mujer sumisa y sin voz. La otra alternativa era

convertirse en víctima de una demonización y agresión constante, que daba como resultado una invalidación para la maternidad. Esto tiene como consecuencia que los hijos que habían gestado pudieran ser arrebatados de su lado sin ningún tipo de represalia. Además de que reforzaba la impunidad de los hombres a la hora de emplear la violencia sexual contra las féminas del bando contrario (Cabedo, 2023).

La derogación de la mayoría de leyes aprobadas durante el franquismo, no es sinónimo de resolución para estos casos. Cuestiones como el problema estructural del patriarcado, que va de la mano con la negación del sufrimiento de las mujeres, es un obstáculo no sólo para desarrollar un marco legal efectivo, sino para adaptar las ya existentes.

Antes de empezar con el análisis a nivel estatal, cabe mencionar la normativa internacional a la que se le ha hecho caso omiso. En 1989 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que es reconocida como un logro histórico para los derechos humanos. En lo referente a las sustracciones ilegales, trataremos los siguientes puntos:

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus

padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

El artículo 21 entra en conflicto con la Ley de 4 de diciembre de 1941 sobre “Registro Civil. Inscripción de niños repatriados y abandonados”, ya mencionada. Las actuaciones de esta norma se basaban en tergiversar los procesos de adopción, realizándose a las espaldas de la madre en la mayoría de los casos. Funcionaba como puente entre las familias a las que le habían arrebatado a su hijo y aquellas que estaban deseosas por acogerlo. Ante esta irregularidad, se viola de manera directa el artículo 8. La separación de su entorno y familia biológica provocan que el niño sufra una alteración de la identidad de la que ni siquiera es consciente.

Siguiendo en esta línea, destaca el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que entró en vigor en España en el año 2003. Reivindica las medidas que se han de tomar para proteger a los menores y a las madres de trata de personas como sucedió en el Estado español con la problemática de las sustracciones ilegales. Cabe destacar los siguientes artículos:

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

En los derechos mencionados en el Protocolo de Palermo, se han violado las disposiciones del segundo artículo. El análisis de su origen indica que este conjunto de crímenes son sinónimo de trata de personas con fines de adopción ilegal. En lo que respecta al artículo 6, tanto las madres como los hijos afectados reciben un trato de invisibilización sistemática por la justicia. El último punto mencionado ha sido el blanco del mayor número de vulneraciones por la falta de políticas eficaces para paliar esta problemática, junto a la inexistencia de herramientas que faciliten la reunificación de las familias.

Ante la pasividad del Estado español, especialmente en lo que se refiere al artículo 9, la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por los Estados Parte (2006), fue más determinante. En relación con el objeto de estudio, destacaremos los siguientes artículos:

-Art. 5: La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad [...].

-Art. 8: [...] cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal: a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito; b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada [...].

-Art. 25. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente: a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada [...] b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños [...]. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños [...] y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

Gracias a este alegato por los derechos de las víctimas y por su implicación internacional, muchos de los afectados se vieron motivados a elevar sus denuncias más allá de la jurisprudencia española. De este modo, el 23 de marzo de 2010, el granadino Eduardo Raya se convirtió en el primer denunciante de un caso de estas características en España. Al ver que no estaba recibiendo la tutela que merecía por parte del sistema de justicia, elevó, ese mismo verano, una queja formal ante el Parlamento Europeo por indefensión, irregularidades jurídicas y parálisis de la justicia española en su causa y en otras similares (Junquera, 2012). Dos años más tarde, la Fiscalía General del Estado publicó la Circular 2/2012, de 26 de diciembre, sobre unificación de criterios en los procedimientos por sustracción de menores recién nacidos. Ésta supuso un empujón para que las víctimas se animaran a denunciar la causa, como hizo Raya, ya que este documento tenía como objetivo unificar los criterios jurídicos en las investigaciones relacionadas con el robo de bebés en España. Ofreció una respuesta común que permitiera investigar el mayor número de casos. Además, se otorgó a la Fiscalía la potestad de ordenar la exhumación de restos de recién nacidos fallecidos, y de practicar las pruebas de ADN. En este línea, cabe destacar que la Circular supuso un antes y un después a favor de los denunciantes al considerar la sustracción de niños como un delito de detención ilegal, por lo que el plazo de prescripción no empezaría a correr mientras la víctima fuese mantenida en la ignorancia de su origen y verdadera identidad, aun cuando ya sea mayor de edad.

Los organismos internacionales siguen luchando para solventar esta cuestión. En un intento de adaptación a la actualidad, en 2021 las Naciones Unidas acordaron la Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. En el apartado de “Derechos y libertades civiles”, se ha de destacar el primer punto que se basa en el acceso a la información. Funciona como alegato para que los menores empleen las plataformas digitales como fuente de información. Esto incluye que las víctimas puedan acceder a registros y documentos que les permitan conocer su origen y restablecer su identidad.

Como se ha expuesto, se ha desarrollado una incansable movilización internacional en torno a la problemática. Esta resulta insuficiente ante los ojos del gobierno español, que sigue sin tomar cartas en el asunto. Vamos a analizar la actuación de la jurisprudencia española partiendo de la vulneración de diversos aspectos de la Constitución de 1978. En primer lugar, se han pasado por alto los siguientes derechos fundamentales:

TITULO I

De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

En lo referente a estos casos se incumpliría el primer artículo. Al ser separados de sus familias biológicas es imposible que las víctimas ejerzan el libre desarrollo de su personalidad. Este es el caso de Maria José, quien en 1969 fue separada de su familia biológica y atribuida a una familia adinerada. Vivió totalmente ajena a las circunstancias en las que se había producido su llegada a la familia hasta que cumplió la mayoría de edad y su madre adoptiva decidió decirle la verdad (Peralta, 2020). Esta historia muestra una visión más optimista de lo común. En su gran mayoría los afectados no son conscientes de ello hasta el final de sus días o se les notifica cuando es imposible la localización de sus progenitores. Esto le sucedió a Ligia Ceballos Franco. Fue robada cuando en Madrid en 1968, y entregada en adopción a una familia mexicana

inscribiéndola como hija natural y originaria del país. No se hizo justicia para Ligia porque cuando lo descubrió sus padres adoptivos habían muerto (Espino, 2025).

El artículo 15 expone que cualquier individuo tiene derecho a una dignidad que está siendo incumplida. El sufrimiento que las víctimas y su entorno atraviesan podría equiparse a la tortura y al maltrato psicológico. Las madres sabiendo, de manera consciente o no, que se les arrebató el hijo que dieron a luz han quedado en situaciones de una profunda depresión. Mientras que los hijos que fueron apartados de sus familias sufren una pérdida de identidad en la que se encuentran en una duda constante (Orera, 2024). La vulneración de los artículos mencionados que, debido a la irresolución de los casos, atenta de manera directa contra el siguiente derecho:

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos

Ante la indefensión por parte de todo el sistema judicial, la mayoría de los casos han sido cerrados. Otros, se han quedado congelados en la espera burocrática debido a motivos como que los supuestos victimarios ya no están en vida o a pérdidas de documentos que servirían como pruebas. De esta manera, los afectados reciben un trato que se encuentra muy lejos de cumplir la tutela efectiva. Esto lo podemos ver en el caso Micaela Alcántara, cuyo hermano fue víctima de sustracción ilegal. La mujer recurrió ante el Tribunal Constitucional después de que la Audiencia Provincial de Málaga archivase su denuncia al considerar prescritos los hechos. El Constitucional tampoco admitió su recurso de amparo. Por ello, decidió acudir al Tribunal Europeo de Derechos

Humanos en Estrasburgo, convirtiéndose en el primer caso de bebé robado de España elevado hasta tal institución (Sánchez, 2013).

Siguiendo en la línea de la constitución vigente, cabe mencionar los siguientes artículos en relación a los derechos de los menores:

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Artículo 27

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

Bajo las garantías constitucionales de los puntos mencionados del artículo 27, nos encontramos ante una vulneración de los hijos que han sido víctimas de sustracción. Al ser separados de sus familias biológicas y criados en un entorno ajeno a sus orígenes, no han podido desarrollarse plenamente en base a su identidad real. En el otro extremo de la misma línea, los padres biológicos se han visto privados de transmitir sus valores a sus descendientes, así como ejercer su rol en la educación de estos. La manipulación documental hacía posible que no se contara con el consentimiento de los progenitores biológicos porque estos creían que el recién nacido había fallecido. De esta manera, se aseguraban de que no interviniesen no solo por falta de medios, si no por engaño (Baltasar, 2021, 53-79).

CAPITULO TERCERO

De los principios rectores de la política social y económica

Artículo 39

- 1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
- 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
- 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
- 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

En el artículo 39, se vulnera el primer apartado puesto que las familias biológicas perdieron a sus hijos sin medios para localizarlos. A ello se le suma que los puntos dos y tres también se están pasando por alto, puesto que la base de estos crímenes es la discriminación social e ideológica y el arrebatamiento de la crianza a las madres solteras. Respecto al último apartado, los acuerdos internacionales que han hecho reivindicaciones respecto a estos casos han sido ignorados por la justicia española. Le corresponde a la jurisdicción de nuestro país el conocimiento de las causas cometidas en territorio español. El derecho internacional puede actuar como guía de actuación respecto a la jurisdicción del país en el que fueron cometidos los delitos. Pero, en lo relativo al caso de “bebés robados” no ha sucedido así (Baltasar, 2021, 53-79).

Antes de entrar en el análisis de la que sería la primera normativa destinada a tratar en exclusiva el fenómeno de las sustracciones, goza de relevancia una norma aprobada en 2015. La Ley 26/2015, de 28 de julio, que gira en torno a la modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, refuerza la atención especial que se ha de dar a los casos que involucren la violación de derechos de menores. Cabe leer con detenimiento el artículo 11:

1. Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que les son propios, articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos enumerados en esta ley. Los menores tendrán derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, quienes a su vez tendrán el deber de utilizarlos en interés de los menores [...]. Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Se garantizará a los menores con discapacidad y a sus familias los servicios sociales especializados que su discapacidad precise.

En resumen, fortalece el marco legal para la protección de los derechos de los menores en España, adaptándolo a los cambios sociales y a las recomendaciones internacionales en materia de infancia y adolescencia. Esta norma simboliza uno de los primeros pasos hasta llegar a la aprobación de una normativa con una mirada transversal a la hora de tratar los casos de sustracciones ilegales realizadas durante el franquismo. Aquí es donde entra en juego la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que sustituye a la Ley de Memoria Histórica de 2007.

Ésa ha establecido un marco legal para el reconocimiento y reparación de las víctimas de bebés robados en España, en lo referente a las víctimas destacan los siguientes:

1. A los efectos de esta ley se considera víctima a toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario durante el periodo que abarca el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la posterior Guerra y la Dictadura, incluyendo el transcurrido hasta la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, y en particular a:

h) Las niñas y niños sustraídos y adoptados sin legítimo y libre consentimiento de sus progenitores como consecuencia de la Guerra y la Dictadura, así como sus progenitores, progenitoras, hermanos y hermanas.

2. Una persona será considerada víctima con independencia de que exista o no autoría conocida de la violación de sus derechos

Como se observa, trata de solventar la falta de justicia en estos casos, ya que además de reconocer la gravedad de la cuestión, no requiere que haya un victimario en específico para que el denunciante esté amparado por los tribunales. Esta ley cuenta con la aprobación de herramientas potentes que suponen un avance para investigar estos casos. Como la creación de un banco estatal de ADN destinado a almacenar perfiles genéticos de víctimas de la Guerra Civil, la dictadura y de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos. Este banco facilita la comparación de perfiles genéticos para la identificación de las víctimas:

Artículo 9. Registro y Censo Estatal de Víctimas.

1. El departamento que asuma las competencias en materia de memoria democrática con el fin de garantizar la efectividad de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, y al objeto de poder desarrollar sus funciones será el responsable de mantener un registro de las víctimas a que se refiere el artículo 3.1 con datos recabados de archivos, de bases de datos documentales y obras de referencia especializadas, así como suministrados por las diferentes administraciones públicas y por los organismos y entidades del sector público institucional, víctimas, organizaciones memorialistas, grupos de investigación universitarios y cualquier otra fuente, nacional o internacional, que cuente con información relevante para el mismo. En particular, en este registro se anotarán las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición, en los términos del artículo 3.1, así como el lugar y la fecha en que ocurrieron los hechos, de ser posible, y la fuente de la que procede la información.

Pese a que la reforma de esta ley presentaba grandes avances, los recursos destinados al Banco Estatal de ADN han sido insuficientes. Dos años después de su aprobación aún no se ha puesto en funcionamiento. De momento, el Gobierno ha adquirido un software para la gestión de todos esos datos que se encuentra “en fase de implantación el acceso de los laboratorios de ADN estatales y de las comunidades autónomas que participen en proyectos de memoria democrática”, según afirma el Ministerio en el artículo “Dos años después de la Ley de Memoria Democrática: qué se ha hecho y qué queda por hacer”, que la periodista Natalia Junquera escribió para *El País* en 2024. En cuanto al censo

estatal de víctimas que preveía la ley, el Ministerio afirma que se está llevando a cabo “el proceso de migración de archivos” a través del convenio con el Grupo Histagra de la Universidad de Santiago de Compostela (Junquera, 2024).

En contraposición a las flaquezas que evidencia la Ley de Memoria Democrática, se han abierto nuevas vías que permiten que la justicia se abra paso. Primero se intentó introducir el concepto de “justicia restaurativa” como vía para investigar los crímenes del franquismo y garantizar a las víctimas el derecho a conocer la verdad y recuperar los restos de sus familiares. El Tribunal Supremo no amparó la causa, por factores como el fallecimiento de los acusados. En esta sentencia del 27 de febrero de 2012, la Corte Suprema indica que “la Ley de Amnistía era plenamente aplicable a los hechos denunciados y no cabía la calificación de los hechos como delitos de lesa Humanidad”. De modo que no se podrían resolver como tal porque no estaban tipificados de esa manera en el ordenamiento español de la época. Para acabar con esa falta de acceso a la justicia, se creó la figura del fiscal de sala de Memoria Democrática, que puede “investigar” violaciones de derechos humanos cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura. Además, se modificó la ley de Jurisdicción Voluntaria y se designaron fiscales de memoria en distintas provincias españolas que ahora se personan en las exhumaciones de fosas comunes (Junquera, 2024).

2.2.2 La urgencia de legislar: ¿por qué una ley específica es imprescindible?

Todo este entramado es sinónimo de un paréntesis en la historia de España. Un fenómeno derivado de la dictadura, que continuó durante las primeras décadas de la democracia, y se ha intentado borrar mediante el olvido por parte del gobierno. Desde que se empezó a hacer eco mediático de estos casos y se multiplicaron las denuncias, destaca la gran labor de las asociaciones que han ido aplanando el camino hacia este acercamiento a la justicia. CEAQUA, coordinadora estatal de apoyo a la Querrela Argentina contra crímenes del franquismo, una asociación que impulsa el derecho a la verdad por crímenes de derecho internacional impunes en España. Se ha convertido en el mayor exponente en esta lucha incansable para que leyes sobre esta materia salgan adelante (RTVE, 2024).

Este proceso de lucha por la justicia social nos deja una evidencia indiscutible: sin la cooperación estatal es inviable que se siga avanzando. Como crimen de Estado en un contexto dictatorial, es el gobierno el que debe tomar medidas para la obtención de la verdad, la justicia y la reparación que merecen las víctimas y para asegurarse de que no se repita. Soledad Luque, presidenta de CEAQUA señala que su mayor propósito es que la Proposición de Ley de “Bebés Robados” salga adelante. “No es una ilusión por candidez, sino por necesidad. Es imprescindible mantener la esperanza para seguir adelante, a pesar del cansancio, de la frustración repetida, del desasosiego y la incertidumbre, y del dolor que nos produce la pérdida de tantas víctimas que fallecen sin saber la verdad y sin conseguir justicia”, afirma en “Sin Descanso”, un artículo publicado por la propia organización en agosto de 2024.

Las víctimas experimentan el camino hacia la normativa como “una ausencia de voluntad política para comprometerse con los afectados y sacar pronto la Ley”. Sin embargo, a pesar de la paralización del proyecto, las personas que han sufrido las consecuencias de esta trama no pierden la esperanza. Abogan por el compromiso de SUMAR y PSOE, que se han comprometido a sacar adelante la ley. De igual forma, está avalada por asociaciones en defensa de los Derechos Humanos, como la *Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE)*, *Amnistía Internacional* y *La Red Argentino Europea por el Derecho a la Identidad* (representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo en España) ; a ellas se suman numerosas entidades memorialistas, feministas y académicas. Como indica la asociación “Todos los niños robados son también mis niños” en su manifiesto, con esta Ley se afianzan los derechos de las víctimas de la dictadura y los primeros años de la democracia. Tanto de las familias que buscan como de las personas que quieren recuperar su identidad de origen. Se garantizan, al fin, los derechos que ya hemos mencionado de verdad, justicia, reparación y no repetición, tan importantes para las víctimas como para el funcionamiento de un Estado democrático.

2.2.3 Materialización de la actual propuesta de ley

La Proposición de Ley sobre «bebés robados» en el Estado español se traduce como un camino de espinas para los afectados. Empezó en 2017 cuando las víctimas trasladaron a los grupos políticos su propuesta legislativa. En 2018 la registraron a través de casi todos los partidos, excepto PP y Cs, y cuando se llevó a la toma en consideración se aprobó por unanimidad. Esta iniciativa que fue impulsada por la sociedad civil, en

particular por la Coordinadora Estatal de Apoyo a la Querrela Argentina (CEAQUA) y respaldada por varios grupos parlamentarios, se vio truncada. Cuando en 2019 llegaron las elecciones y decayeron todas las propuestas que habían sido presentadas.

En 2020, con un nuevo gobierno, la ley se volvió a registrar. En junio de ese año se aprobó su toma en consideración, esta vez por mayoría, con la oposición de VOX. En 2023, a pesar de toda la movilización, la propuesta no avanzó. Tras las elecciones municipales y autonómicas del 28 de mayo, el Presidente del Gobierno anunció la disolución de las Cortes y la convocatoria de nuevas elecciones para el 23 de julio de 2023. Esta nueva e inesperada situación supone que la *Proposición de Ley sobre ‘bebés robados’ en el Estado español* (122/39) decayó, de igual forma que el resto de las normativas que se estuvieran tramitando (Plaza, 2024).

Más adelante, el 28 de mayo de 2024 se realizó el nuevo registro por Sumar, EH Bildu, ERC y BNG. Casi un año después, en abril de 2025 la normativa sigue estando paralizada y cada vez es mayor la impotencia que sienten las víctimas. A pesar de que llevan tres legislaturas esperando, con canales de comunicación abiertos con todos los grupos, menos la extrema derecha, las víctimas son conscientes de que los parlamentarios cuentan con un cupo máximo de iniciativas legislativas que pueden llevar a pleno en cada periodo de sesiones. A mayor número de diputados, mayor cupo. Cada grupo se organiza, fundamentalmente, en base a sus prioridades políticas, pero también tienen en cuenta el contexto, la agenda pública. Se sienten “los últimos en la lista” a la hora de hacer justicia por los crímenes que se cometieron durante la dictadura (López, 2024).

La preocupación de los afectados por este fenómeno no sólo está condicionada porque se haga justicia. Sino por el escaso tiempo que les queda a muchas de las víctimas para poder reencontrarse con sus hijos, hermanas, sobrinos que les fueron arrebatados (López, 2024). Esta escasa agilización en la aprobación de la normativa está dictando una sentencia que no tiene vuelta atrás: el tiempo perdido. La única vía posible para que se haga justicia a pesar del transcurso de los años es la aprobación de esta ley que se encuentra congelada en el congreso.

2.2.4 Puntos clave de la proposición de ley

La entrada en vigor de esta normativa es de suma importancia, ya que supondría un gran avance al tener en consideración aquellos cabos sueltos y matices que están obstaculizando la resolución de esta problemática. El primero de ellos trata de no poner en duda a las víctimas, quienes para denunciar no requerirían más que una declaración jurada. Este objetivo de la ley se pone de manifiesto en el Capítulo 1:

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. A los efectos de esta ley, se consideran víctimas de estos delitos:

a) Las personas que tienen sospechas, fundamentadas en cualquier indicio documental, pericial, testifical o de cualquier índole, de haber sido objeto directo de una sustracción forzada de su familia de origen y sustituida su verdadera identidad biológica

b) Las madres y los padres biológicos que tienen sospechas, fundamentadas en cualquier indicio documental, pericial, testifical o de cualquier índole, de que su hijo ha sido objeto de sustracción y sustituida su verdadera identidad biológica. Y personas que ostenten cualquier tipo de vinculación familiar, hasta el cuarto grado, con las personas que fueron sustraídas. Dada la dificultad de acreditar fehacientemente el grado de parentesco, se entenderá cumplido este requisito con la aportación de elementos de verosimilitud suficientes, fundamentados en alguna prueba documental o testifical. Los progenitores adoptivos que acrediten que fueron víctimas de fraude o engaño en el proceso de adopción de personas identificadas como víctimas según los apartados.

c) La consideración de víctima de conformidad con los apartados anteriores implicará la aplicación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, en cuanto sea procedente.

El apartado b) de este artículo goza de especial relevancia, pues abre nuevas vías a la hora de apelar a la justicia y a la investigación. No limita la potestad de denunciar a las víctimas, sino que incluye familiares hasta el cuarto grado. Esto significa que los denunciadores pueden ser desde abuelos y hermanos hasta primos. También toma en consideración tanto a los padres biológicos como a los adoptivos en caso de que tengan sospechas.

En base a los derechos de las víctimas, la propuesta acabaría con el difícil acceso a los documentos, sobre todo a aquellos que pertenecen a entidades eclesiásticas. A muchas de las personas interesadas en acceder a estos archivos se les ha negado la documentación bajo el argumento de la protección de datos. Esta negativa ha venido sobre todo de entidades privadas como la Iglesia católica que “no está obligada a abrir sus archivos”, aunque, con esta iniciativa y con la modificación de otras normativas conexas, sí se podría acceder a esos documentos. En este sentido, Soledad Luque, presidenta de la asociación ‘Todos los niños robados son también mis niños’, subraya que la mayoría de las personas afectadas por la sustracción de menores “no encuentran sus expedientes”, especialmente en las clínicas y en las maternidades (Cánovas, 2023). Este aspecto clave que arrojaría evidencias documentales en la materia, se pone de manifiesto en el tercer apartado del Artículo 2.

3. Quedarán asimismo obligados por las disposiciones contenidas en la presente ley los siguientes sujetos privados:

a) Los establecimientos hospitalarios o de salud, las residencias, asilos, congregaciones, fundaciones, asociaciones y similares que existiesen en el momento en que se cometieron los hechos objeto de la presente ley o hayan sucedido jurídicamente a los entonces existentes, o custodien archivos, legajos o cualquier material informativo relativo a los mismos hechos.

b) Las congregaciones u otras organizaciones dependientes de confesiones religiosas reconocidas por el Estado, que existiesen en el momento en que se cometieron los hechos objeto de la presente ley o hayan sucedido jurídicamente a los entonces existentes, o custodien archivos, legajos o cualquier material informativo relativo a los mismos hechos. En especial la Iglesia católica, representada por la Conferencia Episcopal y las Demarcaciones Territoriales.

Siguiendo en la línea de los obstáculos para la resolución de estos crímenes, una vez solventada la falta de acceso a documentos la normativa propone poner en común las evidencias recogidas. Esto se puede ver en el Artículo 10, que constituye una base de datos estatal de afectados, aunque el censo generado no será público por protección de datos. También se crea un banco único de ADN estatal y gratuito. En este se

conservarán las muestras de restos óseos de las diferentes exhumaciones para que las víctimas puedan comparar su material genético.

Artículo 10. Base de ADN única

1. Bajo la dirección orgánica y funcional del Instituto Nacional de Toxicología y organismo que pudiere sustituirle en el futuro se creará un «Banco único de ADN» de carácter estatal y gratuito que contenga toda la información relevante en relación con los hechos objeto de esta ley; su actividad contará con las suficientes garantías de privacidad. En su funcionamiento participarán los representantes de las asociaciones de víctimas legalmente constituidas, que además facilitarán la obtención de muestras dentro de su ámbito de actuación. Dichos representantes serán propuestos por las organizaciones entre profesionales de reconocido prestigio y conocimiento sobre lo abarcado en la presente Ley, según la normativa que regule el funcionamiento de este Banco Único de ADN.

Este aspecto de la ley acabaría con una de las mayores trabas a la hora de investigar estos casos. Gran parte de los recién nacidos fueron trasladados por todo el territorio español, lo que ha levantado un muro aún más grande entre ellos y sus familias biológicas. Esta ampliación de la normativa supondría una puesta en común de todos los datos, pudiendo profundizar en estos casos de maneras que antes se encontraban limitadas. Avances que se verían reforzados con la creación de una comisión estatal por el derecho a la identidad, también incluida en la propuesta de ley. Su función será la de aprobar y ejecutar un plan integral nacional de búsqueda de personas desaparecidas y de asistencia a las víctimas (Cánovas, 2023).

La columna vertebral de esta proposición de ley no es más que la coordinación a nivel estatal de la investigación de estos casos. Pero no debe caer en el olvido otro de los puntos más importantes que agilizarían el avance de la justicia: la puesta en funcionamiento de organismos cuyas competencias se focalicen exclusivamente en la resolución de estos casos. Estas entidades se presentan en los siguientes artículos:

Artículo 11. Creación de la Comisión y funciones.

1. Se crea la Comisión Estatal por el Derecho a la Identidad, como ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. Esta

Comisión contará con el personal técnico interdisciplinar adecuado para cumplir con sus fines. Su composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, garantizando la integración en la misma de representantes de las asociaciones de víctimas legalmente constituidas. Dichos representantes serán propuestos por las organizaciones entre profesionales de reconocido prestigio y conocimiento sobre la presente Ley.

2. La Comisión aprobará y ejecutará un plan integral nacional de búsqueda de personas desaparecidas y de asistencia Integral a las víctimas.

Disposición adicional tercera. Fiscalía especial y unidad policial específicas.

1. Se crea la Fiscalía Especial sobre «Bebés Robados» (Desaparición Forzada de Menores), directamente dependiente del Fiscal General del Estado. Su implantación, organización y funcionamiento se ajustará a las previsiones del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal para las fiscalías especiales.

2. El Ministerio del Interior o, en su caso, las Comunidades Autónomas con competencias en materia de seguridad pública, crearán una unidad policial específica que vele por la investigación de los delitos a los que se refiere la presente Ley, en su ámbito territorial.

La creación de esta Comisión, junto al banco único de ADN y una fiscalía destinada al tratamiento de estos casos, supondría la puesta en común entre los poderes del estado y el arduo trabajo que llevan realizando las asociaciones desde hace décadas. La Fiscalía General del Estado emprendió 2.138 diligencias de investigación desde el año 2011 hasta marzo de 2021. Estos se cerraron por la imposibilidad de localizar documentación, por el fallecimiento de testigos, por la dificultad técnica que requieren las exhumaciones o por la falta de muestras válidas para el cotejo de ADN. Por este motivo de insuficiencia de recursos, se requería la aprobación de la Fiscalía Especial sobre «Bebés Robados» (Cánovas, 2023). A pesar de que estas tres grandes herramientas se pusieran en funcionamiento, las expectativas de esta normativa pendiente podrían no ser realistas con el contenido que presentan.

2.2.5 Obstáculos que presenta la proposición de ley

La Proposición de Ley sobre «bebés robados» en el Estado español presenta un contenido completo y transversal, pero podría presentar unos propósitos demasiado

ambiciosos para todo el trabajo que queda por hacer en esta materia. Entre ellos, nos encontramos con el siguiente apartado:

2 La presente ley se fundamenta en el respeto a los derechos básicos de las personas y se inspira de forma expresa en los tratados internacionales ratificados por España en materia de derechos humanos, declarando como principios inspiradores de su interpretación y aplicación:

[...]

d) El establecimiento de garantías para la no repetición de los hechos ocurridos.

Para el cumplimiento de este objetivo se requiere que varios aspectos estén resueltos o, por los menos, en proceso de ello. Uno de los puntos más importantes es una concienciación a nivel social de lo ocurrido, interpelando tanto a las entidades educativas como a las plataformas comunicativas del estado. El fin de ello es poder crear un discurso común para que la población sea consciente de lo que pasó y no mire hacia otro lado. De esto se deja constancia en el artículo 8:

Artículo 8. Derecho a las garantías de no repetición.

1. Los poderes públicos promoverán las siguientes medidas, en su respectivo orden competencial, para evitar la repetición de fenómenos similares a los hechos que son objeto de la presente ley:

a) Campañas de información y sensibilización.

b) Campañas de información sobre lo ocurrido a través de los medios de comunicación públicos.

c) Exposición de los hechos objeto de la presente ley en los programas educativos de la enseñanza reglada.

d) Formación de los profesores y profesionales de la información sobre estos hechos. Formación específica para cuerpos y fuerzas de seguridad así como jueces, personal docente, fiscales y médicos forenses.

e) Actos de homenaje y reconocimiento a las víctimas de estos delitos.

f) La institución de un Día en memoria de los bebés robados y sus familias.

g) La adopción de las propuestas de reforma legal y administrativa en materia de transparencia y acceso a la información en los procesos de acogimiento, adopción y tutela, jurisdicción de menores, así como en la inspección de los establecimientos sanitarios públicos y privados y en los Registros Civiles para introducir las garantías y procedimientos de gestión y verificación tendentes a la erradicación de las conductas constitutivas de sustracción de menores, alteración ilícita del estado civil y tráfico de seres humanos.

Otro de los aspectos más difíciles de solventar es la presentación de datos y estadísticas que gocen de credibilidad y estén probados. En toda la historia de esta trama no se han presentado cifras reales que hablen de adopciones irregulares y sustracciones ilegales. El principal motivo es que el grueso de los casos no ha sido resuelto, sino que se ha desestimado la causa dejando en el aire todos los matices de estas denuncias. El factor más importante que está obstaculizando las investigaciones son las partidas de nacimiento falsas. Los involucrados en la cuestión manipulaban los certificados de nacimiento inscribiendo a los menores como si hijos biológicos de la familia a la que se entregaban.



MINISTERIO 00074 1 - Página: 495 REGISTROS CIVILES

L 004879 P 495

Número 160

INSCRIPCION 72

REGISTRO CIVIL DE: ALICANTE

DATOS DEL INSCRITO:

Nombre JOSÉ ANDRÉS

Primer apellido SEMPERE

Segundo apellido MOLINA

Sexo U. var.

Hora de nacimiento 5.15

Día 31 mes febrero

Año mil novecientos sesenta y tres

Lugar Alicante, Maternidad Provincial

PADRE: D. Antón (a efectos de identificación)

hijo de

nacido en

el de

Estado

Nacionalidad

Profesión

MADRE: D. Antonia (a efectos de identificación)

hija de

nacida en

el de

Estado

Nacionalidad

Profesión

MATRIMONIO DE LOS PADRES:

Día celebración

Mes

año

Lugar

Tomo

DECLARANTE: D. Francisco José Garrido

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A
PETICIÓN DE JOSE ANDRÉS
LEONOR MOLINA
CON D.N.I. 21438236

NOTA: En la pag. 1.ª del Tomo 1.º del Registro Civil de Alicante se encuentra inscrita la partida de nacimiento de José Andrés Sempere Molina, hijo de Antón Sempere y Antonia Molina, nacido el día 31 de febrero de 1963 en Alicante, Maternidad Provincial.

N.º 3164354 /11

P: 1/3

Certificado de nacimiento del Registro Civil de José Andrés Sempere, víctima de la trama. Fuente: José Andrés Sempere

Esta inscripción del registro civil pertenece a Jose Andrés Sempere, santapolero que descubrió que no era hijo biológico de sus padres tras encontrar este documento. La partida de los hijos adoptados contiene el apartado en el margen izquierdo que podemos ver en el documento. Aquellos que no lo contengan indican que el recién nacido es hijo biológico, o bien se ha impostado la consanguinidad con los padres dándole de alta como hijo propio. Este pequeño detalle refuerza que personas que podrían haber sido sustraídas no lleguen a sospechar ni por asomo.

Ante este gran interrogante en la historia de España nos encontramos envueltos en un bloqueo estructural. Para que se movilicen todos los actores que se requieren se ha de respaldar la gravedad del problema con cifras verídicas, que no ven la luz porque no se llegan a explorar los casos a fondo.

Volviendo al análisis de la normativa, se ha propuesto la creación de herramientas muy potentes para el estudio de este entramado de crímenes. Aún así, podemos contemplar un área gris en esta parte de la ley:

CAPÍTULO IV

Instrumentos de actuación Archivo Estatal de Víctimas del Robo de Bebés y Banco Único de ADN

Artículo 9. Archivo Estatal de Víctimas del Robo de Bebés (desaparición forzada de menores).

4. Para la recogida, tratamiento y difusión de la información del Archivo se generará una única metodología con protocolos desarrollados y revisados conjuntamente por expertos en la gestión de archivos digitales y por investigadores y especialistas en los distintos aspectos del crimen. Dichos expertos, investigadores y especialistas serán propuestos por las organizaciones de víctimas entre profesionales de reconocido prestigio y conocimiento sobre lo abarcado en la presente Ley, según la normativa que regule el funcionamiento de este Archivo.

5. La metodología descrita en el punto 3 uniformizará los criterios de recogida de información, digitalización, tratamiento informático, inventariado y catalogación, para posibilitar el cruce de datos entre distintas fuentes y partes del Archivo, así como las búsquedas, el análisis, procesado, difusión y cualquier otra función que requiera el trabajo con la información, ya sea administrativo, jurídico, investigativo, didáctico o divulgativo.

En este artículo se plantea una puesta en común de datos y registros. Adí como la participación de expertos que en muchos casos llevan formándose de manera voluntaria en este tema gracias a su participación en las asociaciones. Sin embargo, no se asegura la realización de un estudio comparativo. Un cómputo que dé cifras reales que abarquen la duración de la trama, los componentes involucrados que han sido invisibilizados durante años, etc. Soledad Luque, víctima y presidenta de la asociación ‘Todos los niños robados son también mis niños’, indica que en el seno de la comisión estatal por el derecho a la identidad debe haber especialistas que busquen y comparen dentro de diferentes historiales. Por ejemplo, cuántos menores fallecieron en un día en un hospital y cuántos niños o niñas se dieron en adopción o se registraron en ese día o en horas

posteriores en el Registro Civil. En palabras de la presidenta de la asociación, tiene que existir una apertura generalizada de archivos en la que especialistas en documentación y en cruce de datos puedan averiguar esa información (Cánovas, 2023).

Éste aspecto, que según lo manifestado en la proposición de ley, queda en el aire representa una de las bases para restaurar la memoria colectiva de una manera sólida. La habilitación de un sector de expertos que esté destinado a realizar este estudio comparativo sería idóneo para evitar confusiones en el hilo temporal de este conjunto de sucesos. Para que la justicia española pueda alcanzar estas premisas, es recomendable tomar en cuenta otros marcos normativos que han surgido a raíz de problemáticas similares.

2.2.6 Análisis comparativo con normativas internacionales: el caso de Argentina

El caso argentino ofrece un modelo comparativo para entender qué avances supondría la aprobación de la propuesta de ley en España. La principal similitud entre la situación de ambos países es que el grueso de los casos de bebés robados provienen de la herencia de una dictadura represiva. El régimen franquista y la dictadura cívico militar de Argentina tienen un denominador común: la influencia de la iglesia y el gran poder de las Fuerzas Armadas. Centenares de bebés nacieron durante el cautiverio de sus madres embarazadas en centros de detención donde funcionaban maternidades clandestinas. Los destinos de los niños fueron variados. Algunos fueron abandonados en institutos, otros vendidos y muchos entregados directamente a familias de militares (El Café Latino.org, 2021).

A diferencia del intento de nuestro país, Argentina no aprobó una ley específica para realizar las diligencias necesarias, sino que se han ido incluyendo disposiciones en leyes de diversa índole. Las medidas que prevén o, en el caso del país latino, están tomando, siguen líneas similares porque tienen como estrategia principal unir los datos de las investigación. Así como remover los obstáculos que impiden la transparencia y resolución de los casos.

La primera de ellas fue la Ley 23.511 que aprobó la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG). Este organismo tiene como objetivo centralizar y analizar información genética para facilitar la identificación y restitución de la identidad de

personas apropiadas ilegalmente durante la dictadura. Aunque no residan en el país, podrán solicitar que se realicen las investigaciones pertinentes e incluso abrir investigaciones por petición de familiares o consanguíneos y no por la víctima en sí.

Por otro lado, en 1992 se creó la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La CONADI se dedica a la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la dictadura, así como a garantizar el derecho a la identidad de todas las personas.

En 2004, se estableció la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como Consecuencia del Accionar del Terrorismo de Estado (UEI). Su objetivo era profundizar en las investigaciones relacionadas con la apropiación de menores. La importancia de la unidad se basa en evitar la citación en sede judicial de hombres y mujeres –incluidos miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad–, así como también prevé la confidencialidad absoluta de estos procesos. Sin embargo, en agosto de 2024, esta unidad fue disuelta mediante el decreto N.º 727/2024, lo que generó preocupación entre organismos de derechos humanos debido a la posible afectación en la continuidad de las investigaciones (López, 2021).

3. Conocimiento transversal de las dimensiones de la trama de las sustracciones ilegales de menores y sus consecuencias

El gran ejemplo a seguir que ha sido el gobierno argentino, abrió una vía para que las asociaciones españolas siguieran movilizándose. Jacinto Lara, abogado de la Coordinadora Estatal de Apoyo a la Querrela Argentina (Ceaqua), fue uno de los activos principales a la hora de iniciar este movimiento. En 2010 acudió al país latinoamericano en busca de nuevas vías de justicia para los afectados. 15 años después, consiguió avanzar en estos casos gracias la recogida de pruebas testimoniales, periciales, documentales y comisiones rogatorias que nunca ha cumplido nuestro país (Martínez, 2025).

A pesar de que la gran predisposición a obtener amparo ha traspasado fronteras, las víctimas siguen encontrándose en un limbo legal. El sufrimiento diario que viven se muestra en “Morir Tranquila”, documental realizado por AVA (Asociación de Víctimas

Alicante: Bebés Robados y Asociaciones Irregulares). Esta pieza audiovisual se centra en los casos de sustracciones ilegales en la Comunidad Valenciana, destapando los entresijos de este *modus operandi* y sus principales figuras perpetuadoras. Además, pone de manifiesto uno de los mayores daños colaterales que ha dejado el incesable proceso de aprobación de la ley: un gran sector de los afectados nunca recibirá justicia. Se expone que se han dado diversos casos en los que por la falta de efectividad legal los denunciados hayan fallecido por vejez.

En el documental se expone la historia de Laura Perales, cuyo hijo nació en 1980 totalmente sano pero cuando se lo llevaron para realizarle la prueba del talón no lo volvieron a ver más. Ésta confiesa cómo empezó a recibir llamadas anónimas diciendo que deberían investigar el caso de su hijo porque no había sido fruto de la muerte. Laura y su marido acudieron varias veces a las autoridades pero estas les acallaron, señalando que sería una conspiración e instándolos a cambiarse de teléfono. Su resolución se ha quedado en el aire, no solo por la negligencia judicial, sino también por la irresponsabilidad de la Guardia Civil.

Este caso, que se convirtió en la primera exhumación ordenada por una jueza por un caso de un bebé robado en Alicante, saca a la superficie a la policía política, uno de los grandes olvidados en esta problemática. Para que se cumpla esta restauración de la memoria colectiva, se requiere un entendimiento del papel de las fuerzas nacionales en todo este entramado. La policía, junto a los médicos y psiquiatras (como el Doctor Vela y Vallejo Nájera) y las figuras de respeto eclesiásticas, fue uno de los mayores elementos de represión del régimen, que en muchas ocasiones pasa desapercibido en este conjunto de crímenes. Uno de los principales pilares del modelo franquista fue la popularmente conocida como Brigada Político Social (policía secreta del franquismo). Esta fue una de las herramientas de represión de la dictadura y también del mantenimiento del orden público durante los años de la Transición y posteriormente. Entre las figuras más temidas que iniciaron su carrera en el “tardo-franquismo” se encuentra “Billy el Niño” (Alcántara, 2022).

Antonio González Pacheco, más conocido como ‘Billy El Niño’, ejerció como policía secreta de la dictadura franquista. Se distingue por ser uno de los torturadores más crueles del régimen, ejemplo latente de los resquicios que dejó el caudillo. Como el

resto de involucrados, siguió abusando de su poder hasta mucho después de que hubiera finalizado la dictadura. Las únicas sanciones a las que este hizo frente por sus crímenes fueron el pago de una multa por las coacciones y malos tratos infringidos contra el periodista Paco Lobatón. El resto de procesos contra él se sobreseyeron con la Ley de Amnistía aprobada en 1977. Ese mismo año se extinguió la Brigada Político Social y Pacheco continuó su carrera policial como inspector en el Cuerpo Superior de Policía, integrado en la recién creada Brigada Central de Información, donde se especializó en perseguir a los miembros de los GRAPO. El ex policía falleció en 2020, sin ser juzgado por sus crímenes y haciendo gala además de una medalla al mérito policial que conllevaba un aumento del 15% de su pensión vitalicia (García, 2018).

Respecto a los movimientos que siguen enterrados debido al olvido histórico, es digno de mención el papel de las funerarias. Dentro de toda esta red de secuaces, la participación de las funerarias y el personal que se dedicaba a enterrar el supuesto cuerpo de los bebés ha sido decisiva. No sólo para el funcionamiento de este tipo de crímenes, sino que ha provocado una distorsión de la huella histórica de estos casos. Uno de los principales techos, con los que topan las investigaciones es la ausencia de restos con los que se podrían realizar pruebas de ADN en el lugar donde se enterraron. El motivo de ello es que a la mayoría de las familias se les obligaba a sepultar al recién nacido en una fosa común, en este caso en la capital alicantina, a pesar de que tuvieran nichos preparados en sus respectivas ciudades. Así lo vemos en el documental con los casos de Laura Perales y María José Picó. La presidenta de AVA explica cómo tras anunciar que su hermana gemela había fallecido, el personal del hospital le indicó a su padre que tenía que comprar una pequeña caja en un lugar específico cercano al centro médico donde sucedió esta irregularidad. Afirma que este procedimiento se debía a que el cementerio cerraba a las 17:00 y que tenía que ser rápido. No les permitieron ver el cuerpo en ningún momento, ni enterrar a la bebé en Elche, lugar al que pertenecían, teniendo que realizar el soterramiento en una fosa común del cementerio de Alicante. Tanto su caso como el de Laura comparten el factor de que se ha podido llegar a demostrar que no había ningún tipo de resto que coincidiera con el ADN de sus familias y fueron cerrados precisamente por ello.

3.2.1 Restauración de la memoria de este conjunto de crímenes para acabar con la amnesia colectiva

Una vez ubicadas las manos ejecutoras (de manera directa o no) que hicieron de la eugenesia un modelo de negocio, no hay que perder el foco de su influencia. Se tiende a pensar que en los casos de bebés separados de su madre biológica la familia adoptiva es también responsable, pero lo cierto es que ambos núcleos familiares pueden haber sido engañados. Este tipo de sustracción también se expone en el documental “Morir Tranquila” en el que se proyecta el caso de la alicantina Vanessa Romá, cuya madre perdió dos bebés de la misma manera en dos hospitales diferentes de Alicante, desapariciones que siguieron la línea ya comentada. Al considerar a las personas pertenecientes a órdenes religiosas como la autoridad y no dudar de sus anuncios de estas pérdidas de los niños, acudieron a ellos en busca de adoptar ese bebé que tanto buscaban. A las 24 horas sus padres estaban en Valencia, tras recibir un aviso de que un recién nacido había sido abandonado en la Casa Cuna de Santa Isabel. Tuvieron que abonar 12.000 pesetas de gasto de parto por una bebé que presuntamente se habían encontrado.

A la hora de quitar esta venda de amnesia colectiva se ha de cuidar mucho el proceso de concienciación de la sociedad. Realizando la labor común que llevan retrasando durante años tanto la justicia como los medios de comunicación. Para ello, el primer paso es introducir en el imaginario de la población la sed de justicia que existe en estos casos, para así trasladarlos a las instituciones gubernamentales que actualmente se encuentran paralizadas. “No ven necesario encontrar culpables y condenarlos. Ahí nos encontramos siempre con la ley de amnistía que impide juzgar a los victimarios de la dictadura”, comenta Soledad Luque, presidenta de CEAQUA, poniendo de manifiesto la incongruencia que presentan las leyes que han de amparar a las víctimas de las sustracciones. Luque también se queja sobre la falta de acceso a la justicia que trae consigo la Ley de Memoria Democrática, que prometía saldar los crímenes cometidos durante la dictadura (Plaza, 2022).

Con la aprobación de la ley también se busca que haya un boom como el que se dio entre 2011 y 2013 cuando se empezaron a mediatizar estos casos. Gracias al cual se creó

la Asociación de Víctimas Alicante: Bebés Robados y Asociaciones Irregulares, a raíz de la primera exhumación del cuerpo de la gemela de María José Picó. Este marco basado en acabar con el olvido social, busca despertar la conciencia en familias que podrían haber sido afectadas por esta situación. Así lo indica uno de sus mayores colaboradores, Paco Alarcón, quien empezó recogiendo datos en el archivo municipal de Alicante y ahora lo hace en el registro cementerial, donde están los libros con la información sobre más de 10.000 inhumaciones de bebés. De esta manera, ha creado un censo para realizar un seguimiento de estos casos mediante Access, programa de Microsoft que permite agrupar los datos y hacer gráficas y estadísticas combinado con el programa Excel (Máñez, 2023).

Este año Alarcón ha participado en una entrevista para el medio *Paradigma Medio Andalucía*. En ella, recalca la importancia de este mensaje en el que la movilización ha de ser bidireccional, tanto por parte de las familias adoptivas como las biológicas. Expone la importancia de la difusión de estos casos, a pesar del paso de los años, que se requiere para que personas que fueron adoptadas o acogidas en una situación irregular abran los ojos y decidan indagar. Añade que, para que los bancos de ADN funcionen tienen que buscar ambas partes, si los adoptados o los descendientes de adoptados no se realizan las pruebas, se dificulta que las búsquedas puedan llegar a buen fin.

La aprobación de la deseada ley tiene un gran peso que va más allá de reabrir investigaciones y poner en marcha las herramientas requeridas. Simbolizaría una ruptura con el régimen anterior, una puesta en valor de la gravedad de los crímenes cometidos durante y como consecuencia de la dictadura; y sobre todo una defensa jurídica que ponga fin al sufrimiento de las víctimas. La desaparición forzada es un delito de naturaleza permanente o continua, puesto que sus efectos siguen produciéndose mientras no se conozca la suerte o el paradero de la persona desaparecida. Hasta entonces, la violación de derechos humanos continúa cometiéndose (Amnistía Internacional, 2021). Se trata de acabar con la humillación y el sufrimiento indiscriminado que ha provocado la no resolución de estos casos a los afectados. El nivel de impacto del desamparo hacia las víctimas se podría equiparar al del maltrato y la tortura, según se ha demostrado gracias a un estudio realizado por psiquiatras y psicólogos a María José Picó (Falcó, J. (2023). *La caja vacía* [Documental]).

4. Reflexiones finales

Los años de lucha que llevan a sus espaldas las asociaciones han supuesto una profunda labor de concienciación social. Gracias a ellas se ha ido tejiendo una red de apoyo y de investigación a nivel nacional que ha permitido que algunas de las víctimas se hayan reencontrado con sus familias biológicas. Las organizaciones han hecho que poco a poco se vayan rompiendo barreras a la hora de indagar, pero llega un punto en el que se encuentran en un callejón sin salida.

Se ha de valorar su trabajo sin perder el foco en lo verdaderamente necesario: la creación de una normativa a nivel estatal. Los afectados por la causa ya han jugado todas las cartas que se les ha permitido. Se requiere un consenso mutuo por parte de los políticos que han de dar su brazo a torcer y brindar a las víctimas las herramientas que llevan demandando durante años. Es de vital importancia que se ponga fin a esta grave violación de derechos humanos que ocurrió durante décadas y que hasta hoy no ha recibido una respuesta legal, judicial y reparadora adecuada. Esta ansiada ley no solo garantizaría la asistencia de las víctimas, sino que también crearía mecanismos para que hechos similares no puedan repetirse. Esto incluye educación, formación profesional y protocolos institucionales.

Según lo que se ha ido exponiendo a lo largo de este estudio, es primordial que a nivel colectivo se reconozca la existencia de esta realidad y, lo más importante, la violencia de género que hay tras ella. La misoginia y la violencia contra las mujeres son la columna vertebral de esta trama. Los tentáculos del régimen se tomaron la potestad de arrebatarle a sus hijos a mujeres del bando contrario, despersonalizando su sufrimiento y alargándolo hasta la actualidad. No suficiente con ello, la sociedad ha elegido el camino de silenciar el sufrimiento de estas madres y de sus familias, optando por tratar estos casos como una problemática de menor gravedad. Por este motivo, he realizado un reportaje periodístico que transporta al plano tangible lo que la historia de España lleva silenciando tanto tiempo. Esta parte del trabajo no solo tiene como fin actuar como altavoz para las víctimas, es sinónimo de denuncia social ante la negligencia del Estado español. Además, funciona como elemento concienciador. Las víctimas de este fenómeno son gente de a pie, el calvario que llevan atravesando toda su vida podría

haberle tocado a nuestro vecino de al lado, al panadero de nuestro barrio e incluso a algún familiar nuestro.

La pieza que veremos a continuación está realizada mediante parámetros periodísticos por su profundidad investigativa, pluralidad de fuentes, contextualización del tema y, sobre todo, el gran mensaje que se esconde tras ella. Se utiliza la recopilación documental, los testimonios personales de las víctimas y el apoyo de un experto con conocimientos en la materia para sacar a la luz los aspectos vitales de esta cuestión. Podría ser una herramienta potente para que los lectores empaticen con la lucha de las víctimas que les ha llevado a muchos lugares excepto al destino deseado: amparo por el sistema y justicia social. Pone sobre la mesa que la aprobación de una ley específica no solo podría ser beneficiosa para esta problemática, sino que rompería patrones de género y serviría como ejemplo efectivo para que se salden otras deudas históricas.



PARTE PRÁCTICA: REPORTAJE PERIODÍSTICO

Los casos de bebés robados: una asignatura pendiente en la justicia española

Un crimen sistemático que empezó con el franquismo y se extendió durante décadas sin recibir castigo

Entre 2008 y 2010 se empezaron a mostrar casos de robos de bebés en los medios de comunicación, un tema que había estado invisibilizado hasta entonces. Los testimonios de las víctimas hicieron sacudir la conciencia de muchas familias que siempre lo habían sospechado pero que nunca se atrevían a creerlo. El modus operandi incluía la notificación de la muerte repentina del niño, intervención de monjas y curas ejerciendo como personal sanitario y entierro obligatorio en una fosa común. Este funcionamiento coincide con la historia de la ilicitana María José Picó, quien en 2011 se empezó a movilizar a raíz de conocerse los primeros casos. Su madre dio a luz a dos gemelas, al cabo de unos días una monja se llevó a una de sus hijas alegando que estaba enferma. A

pesar de que parecía completamente sana, no la volvieron a ver más. En cuestión de horas se les notificó que la niña había fallecido “heladita de frío” y no les permitieron ver el cuerpo. Cuando Maria José vio estas historias en televisión no dudó en que su hermana había sido una niña robada: “Toda la vida mis padres sospecharon que había pasado algo raro para que ocurriese una muerte tan repentina”.

La familia Picó inició entonces una investigación para encontrar a su hija fallecida, pero solo recibieron trabas e incongruencias. “Muchas irregularidades y falta de información, como en la historia clínica del hospital donde nos dijeron que no había constancia de que mi madre hubiera estado ahí nunca cuando en mi partida de nacimiento consta que yo nací allí”, comenta Maria José. Sin pruebas concluyentes, decidieron acudir al cementerio de Alicante donde fueron obligados a enterrar a su hermana en una fosa común, a pesar de tener nicho en su ciudad natal, Elche. Encontraron una licencia de enterramiento con datos confusos: “Donde debe aparecer el médico que certificó esa defunción, escribieron el nombre de mi padre, con lo cual no tenemos información ni constancia de nadie que estuviera en aquel nacimiento ni en aquella defunción”, apunta la afectada. Frente a esta falta de lógica, denunciaron los hechos ante la justicia y en 2012 consiguieron el permiso para exhumar el cadáver de la recién nacida. Confiaban en que esta agonía basada en incertidumbres iba a terminar pero no hallaron ninguna evidencia. En lugar de tomar más fuerza debido a que no se encontraron restos óseos de la supuesta fallecida, el fiscal archivó el caso porque no vivía ningún enterrador de la época.



Exhumación del cadáver de la hija de la familia Picó en 2012. Fuente: Pepe Olivares, El País

A raíz de esta insatisfacción con la justicia española, Maria José decidió ponerse en contacto con varios afectados por esta trama, creando en 2013 la Asociación de víctimas de bebés robados y adopciones irregulares de Alicante (AVA), de la que se convirtió en presidenta. Actualmente, la gran labor que hacen las organizaciones resulta insuficiente debido a la desprotección por parte del Estado y la falta de una normativa legal que se encuentra pendiente de aprobación después de tres legislaturas. Picó manifiesta el descontento colectivo que sufren ella y sus compañeros afirmando que “a lo largo de estos años las asociaciones van perdiendo la fuerza de la gente que las compone porque las madres van muriendo, los médicos van falleciendo y se va perdiendo un poco el ánimo porque ves pasar los años y no hay ayuda ni nada que nos haga prosperar”.

Uno de los mayores obstáculos para resolver estos crímenes son las adopciones irregulares. En el polo opuesto de las madres denunciantes, nos encontramos con muchos niños que fueron adoptados de manera ilícita y no han indagado en sus orígenes, no por voluntad propia sino por desconocimiento. Una gran parte de ellos cree que son hijos biológicos porque sus padres se han encargado de mantenerlo oculto. Este es el caso de José Andrés Sempere, quien pensando que era hijo biológico de una

familia de Santa Pola, se enteró de que era adoptado a los treinta y tres años. Durante una visita a casa de sus padres descubrió una nota de agradecimiento al cura del pueblo por haberle otorgado a su hijo. Ante esta revelación, sus padres adoptaron una actitud defensiva perpetuando el ocultismo sobre sus orígenes.

El santapolero decidió ponerse en contacto con AVA, la única referencia para estos casos en la provincia de Alicante. Gracias a su ayuda supo qué pasos llevar a cabo para empezar a investigar. De este modo, acudió al Registro Civil obteniendo su partida de nacimiento en la que constaba que era hijo adoptivo. Esta noticia le desmontó la realidad porque él nunca se imaginó que no era hijo biológico de sus padres: “Yo nunca llegué a pensar que era siquiera adoptado, yo era como uno más”. Decidió seguir moviéndose, por lo que acudió a la Diputación de Alicante donde, tras mucha insistencia, le otorgaron un escrito que costó mil pesetas. “Ese documento dice que yo nací en el hogar provincial a las 6 de la mañana y cada niño tenía un número de registro para identificarlo, pero no ponía el nombre de la madre”, expone el afectado.

Una vez más, encontramos otro caso marcado por una profunda falta de evidencias. El aumento de denuncias tras la cobertura mediática llevó a inaugurar en 2013 la oficina *de* niños robados en la calle de la Bolsa de Madrid. Este organismo, que centralizó las pruebas genéticas en una base de datos única, funcionó como puente para que José Andrés pudiera encontrar a su madre biológica. “La diputación le dice a todo el mundo que no hay documentación, que hubo una inundación en el hospital de Alicante y en el hospital de San Juan también, negaban papeles que sí existían”, denuncia. Por eso, subraya la importancia de la unificación de las herramientas para investigar. “Así fue como pude reunirme con mi madre, ella sabía que estaba vivo, tenía la intuición de que lo estaba y pagó a un detective para buscarme”, cuenta cómo su madre estaba en constante contradicción entre lo que su intuición le decía y la ausencia de respuestas que recibía. Aún así, no se rindió y cuando se reencontraron no dudó ni un segundo en que era el bebé que le arrebataron.

Mediante este largo proceso, José Andrés descubrió el funcionamiento del sistema de sustracciones ilegales que comercializaban con los niños como si fueran mercancía. Confiesa que se encontró con una solicitud de adopción del año 1962 que realizaron sus padres al cura de Santa Pola pidiéndole de manera explícita una niña. “Las niñas se

pagaban más caras que los niños porque todos los padres adoptivos querían una hija para que el día de mañana se hiciera cargo de ellos”, apunta. Con el tiempo entendió que muchos padres adoptivos recibían a las monjas en sus casas para realizarles “prestaciones” y “donativos”, aún teniendo a los hijos mayores. “Matronas, enfermeras, médicos y monjas era una mafia, todos estaban en contacto”, denuncia la víctima.

Durante años se ha disfrazado esta problemática como un modelo de negocio, ocultando la vulneración sistemática de derechos humanos. A raíz de la dictadura se empezó a promover una ideología que favorecía las diferencias entre clases, el poder del clero y, sobre todo, la violencia hacia las mujeres. “Se trataba siempre de robos de niños, de mujeres pobres, de mujeres en estado de muchísima debilidad social, en caso sobre todo de marginación”, apunta Miguel Ors, profesor de Historia Contemporánea en la Universidad Miguel Hernández de Elche y director de la Cátedra Pedro Ibarra UMH. Esta trama contaba con una amplia red de compinches que no se limitaba solo a figuras de la Iglesia y de la sanidad. Ors pone sobre la mesa “la figura del taxista, que es la persona de confianza, que hace negocio y que se llama siempre a él para llevar ese niño recién nacido”.

La dictadura acabó con la muerte de Franco pero estos crímenes se siguieron perpetuando durante años. Según Amnistía Internacional, se dio hasta los noventa a causa de leyes aprobadas durante el régimen que favorecieron estos robos. Siguiendo con el mismo funcionamiento repleto de complejidades y trucos para que no saliera a luz. “Se daba especialmente cuando se producían mellizos, una señora que no tiene cómo defenderse, que socialmente está en muy mala situación y que tiene un par de mellizos, pues robarle uno, decirle que se ha muerto, la señora se va con un niño, no se va sin ninguno”, apunta el historiador. Todos estos hechos que se han enterrado en la memoria de la sociedad y han sido olvidados por el Estado se han convertido, como afirma Ors, “en un fenómeno incipiente desde el punto de vista de la investigación, deja muy pocas huellas documentales y ahí está la complejidad”.

Los afectados por esta problemática llevan años esperando una justicia que no llega. La propuesta de ley de bebés robados se ha presentado durante tres legislaturas, desde 2018, y a día de hoy sigue a la espera de ser aprobada. Ésta brindaría todas las herramientas necesarias para que estos casos recibieran una investigación y resolución

efectivas. Supondría la inauguración de un banco de ADN estatal, además una fiscalía destinada a desaparición forzada de menores y permitiría el acceso a documentos privados de la Iglesia y del ámbito de la sanidad, entre otras medidas. La falta de movilización por parte del Estado, junto a la amnesia colectiva de la que está siendo víctima la sociedad española, han llevado a las víctimas a una situación límite, donde la esperanza se desvanece con el tiempo.

En este sentido, en 2019 algo le hizo ‘click’ a Lola Pérez. Tenía trece años cuando le notificaron que su hermanita de una semana había muerto de manera repentina. Junto a su marido, Paco Alarcón, decidieron acudir a AVA donde encontraron una red de apoyo y una guía para buscar respuestas. El primer paso fue acudir a la Iglesia donde bautizaron a su hermana rápidamente para poder enterrarla, pero no encontraron ningún tipo de constancia. “No habían arrancado ninguna hoja y aún así faltaban cinco años, entre ellos el año en el que nació mi hermana, con tantos bebés que morían no había anotado ni un bautizo”, apunta la afectada. Entonces, empezó a llamar a todas las puertas y a recoger los documentos pertinentes. Pese a todos sus esfuerzos su caso sigue sin resolverse.

En el informe “Tiempo de verdad y de justicia” sobre los casos de bebés robados elaborado por Amnistía Internacional, se ha llegado a calificar el sufrimiento de las víctimas como una forma de tortura y malos tratos que vulneran la dignidad humana. Las madres y familiares lidian con sentimientos de culpa y profunda ansiedad por la desaparición de sus hijos. Lola manifiesta el duro proceso que supone no obtener respuestas: “He tenido que hacer terapia, es muy doloroso rescatar esto porque esa niña de 13 años y medio no ha podido vivir su dolor, porque te dicen que murió pero lo que yo recuerdo es verla ahí en un agujero, en una fosa común”. Este desamparo por parte de los organismos judiciales hace que las víctimas entren en un desgastante proceso de búsqueda, topando con un techo de cristal en el que no pueden avanzar más.

La impotencia por la falta de respuestas hizo que este matrimonio de Guardamar del Segura se convirtiera en uno de los mayores activistas de la asociación. En 2022, Paco Alarcón, junto al historiador Elías Alonso, inició un censo en el Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio de Alicante. Esta investigación que duró dos años, tenía

como objetivo contabilizar los enterramientos de fetos que no sobrevivieron las 24 horas, así como bebés de hasta dos años de edad que se produjeron entre 1951 y 1990. Alarcón creó una base de datos especificando el origen de estos niños, los motivos de su muerte, el sexo, entre otras evidencias.

% inhumaciones de fetos y bebés sobre total inhumaciones											
Año	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	Década 51-60
Inhum. registradas	1.325	1.132	1.146	1.063	1.206	1.298	1.315	1.239	1.315	1.300	12.339
Inhum. bebés	243	254	214	223	280	254	288	323	312	304	2.695
% Inhum. bebés	18,34%	22,44%	18,67%	20,98%	23,22%	19,57%	21,90%	26,07%	23,73%	23,38%	21,84%
Año	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	Década 61-70
Inhum. registradas	1.208	1.359	1.486	1.479	1.532	1.550	1.720	1.795	1.948	1.859	15.936
Inhum. bebés	295	344	347	397	377	372	406	492	462	399	3.891
% Inhum. bebés	24,42%	25,31%	23,35%	26,84%	24,61%	24,00%	23,60%	27,41%	23,72%	21,46%	24,42%
Año	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	Década 71-80
Inhum. registradas	1.939	1.750	1.929	2.008	1.871	1.923	1.879	1.868	1.844	1.850	18.861
Inhum. bebés	421	343	340	305	287	301	275	202	163	148	2.785
% Inhum. bebés	21,71%	19,60%	17,63%	15,19%	15,34%	15,65%	14,64%	10,81%	8,84%	8,00%	14,77%
Año	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	Década 81-90
Inhum. registradas	1.808	1.837	1.938	1.860	1.909	1.776	1.811	1.941	1.872	1.754	18.506
Inhum. bebés	146	116	108	100	71	73	60	81	44	56	855
% Inhum. bebés	8,08%	6,31%	5,57%	5,38%	3,72%	4,11%	3,31%	4,17%	2,35%	3,19%	4,62%

Estadísticas de enterramientos de bebés respecto a la población en general entre 1951 y 1990. Fuente: AVA Alicante

Los resultados de la investigación exponen que, a pesar de que la mortalidad se mantuvo similar durante las cuatro décadas estudiadas, existe una gran diferencia de inhumaciones entre el apogeo de estos crímenes y los últimos diez años donde la influencia de la dictadura no tenía tanta fuerza. Se ha concluido que en este periodo de tiempo hubo 10. 226 enterramientos de presuntos bebés. Como se observa en la imagen, en el período entre 1964 y 1971 era usual que se realizara más de un entierro diario, incluso llegaron a acudir grupos de entre 10 y 17 cuerpos directamente traídos desde el hospital. En base al cómputo total de los enterramientos, el 79% fueron realizados en fosas comunes por obligación del propio hospital. Mientras que el 21% restante pudieron hacerlo en nichos y parcelas propias. Era común que en las inhumaciones en fosas no constasen las referencias del personal sanitario ni de quién los transportó hasta allí. A esta irregularidad se le suma el dato de que los recién nacidos que pertenecían a barrios y poblaciones de bajos recursos de Alicante siempre eran enterrados en los osarios comunes.

Esta gran labor que ha realizado la Asociación de víctimas de bebés robados y adopciones irregulares de Alicante, ejemplifica, una vez más que, por muchas evidencias y movilizaciones por parte de las cooperativas, siguen siendo insuficientes ante los ojos del Estado. La búsqueda de respuestas ha de ser un deber colectivo. A cualquier persona de a pie podría haberle tocado vivir en este callejón sin salida que los políticos se esfuerzan en ignorar. Mientras no haya nada a lo que aferrarse, la única carta que les queda por jugar a las víctimas de esta serie de delitos ideológicos es una actuación efectiva por parte de la justicia española. El tiempo sigue corriendo para aquellos que se encuentran en búsqueda activa de sus familiares. Cuantos más años pasan, las víctimas van falleciendo con un sufrimiento a costas que les ha perseguido durante toda la vida, mientras que los ejecutores salen impunes y mueren sin rendir cuentas.

CONCLUSIONES

Este Trabajo de Fin de Grado analiza de manera exhaustiva lo sucedido con el tránsito de menores durante el siglo pasado. En la parte teórica se han ido desglosando los orígenes de este sistema, desmontando las falacias y confusiones por la que está caracterizada esta trama. El siguiente paso ha sido llegar a comprender la situación actual en la que se encuentran los afectados por esta problemática. Se han mencionado las leyes que promovieron este sistema, examinando el marco legal vigente que está marcado por una profunda incompetencia. El denominador común con el que se topan todos los casos es la falta de tutela judicial y una actitud hostil por parte de aquellos que tienen la potestad de movilizarse a nivel institucional. La aprobación de una ley específica sigue siendo una deuda pendiente del Estado español. Mientras no se reconozca plenamente este crimen y se actúe en consecuencia, se seguirá negando un pasado que atenta contra los derechos humanos de las víctimas.

Toda la información recabada no podía limitarse al análisis, se requería un elemento que pusiera sobre la mesa cómo esta cuestión afecta a las víctimas de manera diaria. El reportaje funciona como espejo de los daños humanos que puede provocar la irresponsabilidad por parte de aquellos que están para hacer de España un país mejor pero prefieren acallar nuestras necesidades y seguir llenándose los bolsillos. Los testimonios recogidos muestran no solo el sufrimiento prolongado de los afectados, sino

la persistencia en su lucha. Para aquellas familias que han sido víctimas del robo de recién nacidos o los hijos que no logran dar con sus orígenes, el tiempo es una cuestión vital. Estos crímenes, originados durante la dictadura y extendidos en la Transición, han quedado en gran parte impunes, ya que muchos culpables han fallecido sin enfrentar la justicia. En el otro extremo, se encuentran las víctimas que tienen una herida abierta que no se les permite cerrar.

A pesar del paso del tiempo, la desaparición de documentos y el anonimato de muchos de los implicados, las asociaciones continúan exigiendo verdad, reparación y garantías de no repetición. Cada día que pasa sin una normativa adecuada es sinónimo de negligencia por parte del gobierno que, de acuerdo con su responsabilidad como Estado social y democrático de Derecho, ha de amparar y proteger a toda su ciudadanía. Es hora de acabar con esta crueldad. Se ha de saldar la deuda histórica y sobre todo acabar con la amnesia colectiva: si no hay memoria no hay justicia.

BIBLIOGRAFÍA

I. Normativa legal

- Constitución Española de 1978. (1978). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313–29424.
[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))
- Congreso de los Diputados. (2024). *Proposición de Ley sobre «bebés robados» en el Estado español: desaparición forzada de menores* (N.º Exp. 122/000113).
<https://www.congreso.es>
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. (2022). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 252, de 20 de octubre de 2022, pp. 144326–144374.
<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/10/19/20>
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (2015). *Boletín Oficial del Estado*, núm. 180, de 29 de julio de 2015, pp. 62983–63039. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/28/26>
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced-disappearance>

- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
 - Naciones Unidas. (2021). *Comentario General No. 25 (2021) sobre los derechos del niño en relación con la identidad* (CRC/C/GC/25). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>
 - Tribunal Supremo. (2012). *Sentencia 101/2012, de 27 de febrero. Sala Segunda, Recurso 20715/2009*.
<https://www.vlex.es/vid/sentencia-tribunal-supremo-101-2012-367491438>
-

II. Artículos científicos y periodísticos

- Alcántara, P. (2022, abril 21). La Seceta de Franco: ya era hora de investigar a la Brigada Político Social. Conversación sobre la Historia.
<https://conversacionsobrehistoria.info/2022/04/21/la-secreta-de-franco-ya-era-hora-de-investigar-a-la-brigada-politico-social/>
- Almendros, P. (2020). Bebés robados: una tarea pendiente. Fibgar.
<https://fibgar.es/bebes-robados-una-tarea-pendiente/>
- Amnistía Internacional. (2021). Tiempo de verdad y de justicia: vulneraciones de derechos humanos en los casos de ‘bebés robados’.
<https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/03/Informe-beb%C3%A9s-robados.pdf>
- Ansede, M. (2023, octubre 24). Antonio Alonso, genetista: “No conozco ningún caso confirmado de bebés robados, pero no diré que no ha existido ninguno”. El País.
<https://elpais.com/ciencia/2023-10-24/antonio-alonso-genetista-no-conozco-ningun-caso-confirmado-de-bebes-robados-pero-no-dire-que-no-ha-existido-ninguno.html>
- Baltasar, L. (2021, octubre 27). Los casos de bebés robados en España: una aproximación actual desde el derecho penal. Revista sobre la infancia y la adolescencia, (21), 53–71.
<https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/14410>

- Bebés robados.org. (s.f.). Cronología de una ley que no llega.
<https://bebesrobados.org/ley-de-bebes-robados/trayectoria-de-la-ley/>
- Cabedo, M. J. (2023, agosto 20). Robo de bebés en el Estado español: pequeña síntesis y una urgente interpelación antifascista. El Salto.
<https://www.elsaltodiario.com/ninos-robados/robo-bebes-estado-espanol-sintesis-interpelacion-antifascista>
- Cánovas, C. (2023, marzo 27). El PSOE y Unidas Podemos recuperan la proposición de ley sobre bebés robados a meses de las elecciones. Newtral.
<https://www.newtral.es/proposicion-ley-bebes-robados-espana/20230327/>
- CEAQUA. (2024, agosto 17). Sin descanso.
<https://www.ceaqua.org/sin-descanso/>
- EFE. (2012, diciembre 26). Los fiscales podrán ordenar exhumaciones y pruebas de ADN en los casos de niños robados. RTVE.
<https://www.rtve.es/noticias/20121226/fiscales-podran-ordenar-exhumaciones-pruebas-adn-casos-ninos-robados/592660.shtml>
- El Café Latino.org. (2021, abril 12). Robo de bebés durante las dictaduras en Argentina y Chile. El Café Latino.
<https://elcafelatino.org/es/robo-bebes-argentina-chile-dictaduras/>
- García, T. (2018, junio 3). La sangrienta carrera de Billy El Niño, el torturador condecorado del régimen franquista. El Salto.
<https://www.elsaltodiario.com/crimenes-franquismo/la-sangrienta-carrera-de-billy-el-nino-el-torturador-condecorado-del-regimen-franquista>
- Joselito. (2023, febrero 26). Niños robados por el franquismo. Anarquismo, anarcosindicalismo y otros temas sobre el movimiento libertario.
<https://anarquismoanarcosindicalismoyotrostemas.wordpress.com/2023/02/26/ninos-robados-por-el-franquismo/>
- Junquera, N. (2011, marzo 10). Los 'pisos-nido' de doña Mercedes. El País.
https://elpais.com/diario/2011/03/10/sociedad/1299711610_850215.html
- Junquera, N. (2012, diciembre 26). La fiscalía ordena agotar la investigación en los casos de bebés robados. El País.
https://elpais.com/politica/2012/12/26/actualidad/1356533376_965961.html
- Junquera, N. (2023, marzo 12). Violadas, rapadas, asesinadas: la represión a las mujeres durante el franquismo. El País.
<https://elpais.com/espana/2023-03-12/violadas-rapadas-asesinadas-la-represion-a-las-mujeres-durante-el-franquismo.html>
- Junquera, N. (2024, octubre 22). Dos años después de la Ley de Memoria Democrática: qué se ha hecho y qué queda por hacer. El País.

<https://elpais.com/espana/2024-10-22/dos-anos-despues-de-la-ley-de-memoria-democratica-que-se-ha-hecho-y-que-queda-por-hacer.html>

- López, A. (2024, diciembre 30). “Se están muriendo sin encontrar a sus familias”: el Congreso vuelve a fallar a las víctimas de los bebés robados. Artículo 14.
<https://www.articulo14.es/politica/se-estan-muriendo-sin-encontrar-a-sus-familias-el-congreso-vuelve-a-fallar-a-las-victimas-de-los-bebes-robados-20241230.html>
- López, J. (2021, diciembre 6). Argentina abre su política de identidad a madres de niños robados fuera de la dictadura. El País.
<https://elpais.com/sociedad/2021-12-06/argentina-abre-su-politica-de-identidad-a-madres-de-ninos-robados-fuera-de-la-dictadura.html>
- Mancho, A., & Lazo, C. M. (2021). Los niños robados desde la Guerra Civil en la historia reciente de España. Ayer. Revista De Historia Contemporánea, (123), 187–213. <https://www.revistasmarcialpons.es/revistaayer/article/view/756/829>
- Mancho-Iglesia, A., Marta-Lazo, C., Iniesta-Alemán, I., & Segura-Anaya, A. (2022). La memoria de los afectados por casos de ‘bebés robados’ en la Web. El archivo audiovisual de la asociación Bebés Robados Aragón. Documentación de las Ciencias de la Información, 45(2), 157–162.
<https://doi.org/10.5209/dcin.81152>
- Martínez, G. (2025, mayo 14). La querrela argentina que investiga los crímenes del franquismo a 10.000 kilómetros, 15 años después: “Está muy viva”. El Diario AR.
https://www.eldiarioar.com/mundo/querella-argentina-investiga-crimenes-franquismo-10-000-kilometros-15-anos-despues-viva_1_12296856.html
- Medina, W. (2023, diciembre 5). Bebés robados durante el franquismo: la necesidad de una política de Estado. Nueva Tribuna.
<https://www.nuevatribuna.es/articulo/global/bebes-robados-franquismo-necesidad-politica-estado/20231205083140220393.html>
- Ochoa, S. (2022, abril 12). Bebés Robados* en España. 60 años de impunidad y codicia. Kaos en la Red.
<https://kaosenlared.net/bebes-robados-en-espana-60-anos-de-impunidad-y-codicia/>
- Orera, E. (2024, abril 28). "¿Quién soy yo?" El impacto psicológico y el limbo legal de los bebés robados. Cadena SER.
<https://cadenaser.com/aragon/2024/04/28/quien-soy-yo-el-impacto-psicologico-y-el-limbo-legal-de-los-bebes-robados-radio-zaragoza/>

- Peralta Jordan, Á. R. (2020). Reflexión en torno a la sentencia 640/2018 sobre niños robados durante el régimen franquista. Anuario de Derechos Humanos, 16(1), 81–90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9910235>
- Plaza, S. (2022, octubre 5). La ley paralizada de bebés robados: “No ven necesario juzgar a los culpables”. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/ninos-robados/paralisis-ley-bebes-robados-no-ven-necesario-juzgar-culpables>
- Plaza, S. (2024, mayo 28). La ley de bebés robados vuelve al Congreso por tercera vez. El Salto. <https://www.elsaltodiario.com/ninos-robados/ley-bebes-robados-vuelve-al-congreso-tercera-vez>
- Plataforma de Afectados por la Apropiación de Niños y Niñas. (s.f.). Manifiesto. Todos los niños robados son también mis niños. <https://bebesrobados.org/manifiesto/>
- Prieto, C. (2019, julio 18). Psicosis colectiva: los bebés robados del franquismo... que nadie puede encontrar. El Confidencial. https://www.elconfidencial.com/espana/2019-07-18/bebes-robados-franquismo_2128051/
- Rainsford, S. (2011). España: piden justicia para "300.000 niños robados". BBC News Mundo. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/01/110128_espana_ninos_robados_lr
- Roig, N. (2018). Reportaje sobre el tráfico de bebés robados en España [RTVE]. Para Todos La 2. <https://www.rtve.es/play/videos/para-todos-la-2/para-todos-2-reportaje-sobre-trafico-bebes-robados-espana-neus-roig/4831196/>
- RTVE/Efe. (2024, mayo 28). Vuelve al Congreso una propuesta de ley para las víctimas de bebés robados en España. RTVE. <https://www.rtve.es/noticias/20240528/registran-congreso-propuesta-ley-para-victimas-bebes-robados-espana/16122780.shtml>
- Sanz, S. (2025, mayo 5). María, un bebé robado por la organización que encabezaba su propio padre: "Involucró a gente muy conocida del País Vasco". Antena 3. https://www.antena3.com/programas/y-ahora-sonsoles/maria-fue-bebe-robado-organizacion-que-encabezaba-propio-padre-involucro-gente-muy-conocida-pais-vasco_202505056818e2d45d71dc778a99ac34.html
- Sánchez Orellana, J. (2013, 12 de agosto). El primer caso español de bebés robados llega al Tribunal de Estrasburgo. El País. https://elpais.com/sociedad/2013/08/12/actualidad/1376304076_361950.html

- Todos los niños robados son también mis niños. (s.f.). Exigimos el desbloqueo y la aprobación de la proposición de ley sobre “bebés robados”.
<https://bebesrobados.org/manifiesto/>
- Todos los niños robados son también mis niños. (2024). Informe anual de bebés robados en España. <https://bebesrobados.org/informe-anual-2024/>
- Tur, F. (2021, junio 5). De la Ley de Vagos y Maleantes a los campos de concentración (1934–1935). Ser Histórico.
<https://serhistorico.net/2021/06/05/de-la-ley-de-vagos-y-maleantes-a-los-campos-de-concentracion-1934-1935/>
- Vera, D. (2020). Bebés robados: de la cruda realidad a la ficción. Revista Latente: Revista de Historia y Estética del Audiovisual, (18), 227–236.
https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20882/LT_18_%282020%29_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO

He empleado dos documentos privados para realizar este estudio. El primero se encuentra en la página 30, se trata de una partida de nacimiento para ejemplificar cómo diferenciaban a los hijos adoptados de los biológicos. Su propietario, Jose Andrés Sempere, me ha concedido su cesión:

Yo Jose Andrés sempere Molina
Autorizo a Helena Agulló a
utilizar mis documentos para su
trabajo de final de grado y a
que sean publicados

Recibidos



Jose Andres sem... 10 may
para mí ▾



Traducir al Español



[CCF15072016_0016.pdf](#)



[CCF15072016_0041.pdf](#)

CCF15072016_00
16.pdf



PDF

CCF15072016_00
41.pdf



PDF

↩ Responder

➡ Reenviar



Para la parte del reportaje, he utilizado como recurso ejemplificador el estudio realizado en el Cementerio Municipal Nuestra Señora del Remedio de Alicante. Su autor, Paco Alarcón, también me ha concedido la cesión de sus derechos:



AVA Alicante

Asociación Víctimas Bebés Robados y Adopciones Irregulares
avalicante@hotmail.es

AUTORIZACIÓN

Francisco Alarcón Molero, Secretario de la **Asociación Víctimas de Alicante Bebés Robados y Adopciones Irregulares**, autorizo a **Helena Agulló Yañez** el uso y difusión de los documentos facilitados para su trabajo de **Fin de Grado**.

En Guardamar del Segura, a 23 de mayo de 2025

FRANCISCO
ALARCON MOLERO
- NIF:74159908L

Firmante digital: FRANCISCO ALARCON
MOLERO - NIF:74159908L
DN: C=ES, O=ACCV, OU=CIUDADANOS,
SN=ALARCON MOLERO, G=FRANCISCO,
SERIALNUMBER=74159908L, CN=FRANCISCO
ALARCON MOLERO - NIF:74159908L
Fecha: 23/05/2025 17:48:41 +02:00

UNIVERSITAS Miguel Hernández